

B O L E T I N

DE LA

REAL SOCIEDAD BASCONGADA

DE LOS AMIGOS DEL PAIS

(Delegada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Gulpúzcoa)

AÑO XXXIX

CUADERNOS 3.º y 4.º

Redacción y Administración: MUSEO DE SAN TELMO — San Sebastián

DON BELTRAN DE LOYOLA, PACIFICADOR DE AZCOITIA

Por *LUIS FERNANDEZ, S. J.*

En este trabajo que tiene por finalidad destacar la figura del señor de Loyola, don Beltrán de Oñaz, como pacificador de la villa de Azcoitia, hemos de reflejar la trayectoria de una importante familia azcoitiarra a lo largo de medio siglo, familia que con diversas alternativas sostuvo un prolongado pulso con el concejo de la villa. No era nueva esta actitud de los señores de Balda. Ya desde épocas muy remotas, cuando los titulares de la casa pertenecían a la genuina estirpe de los Balda, las pendencias y las rencillas menudearon entre esta familia señorial y los vecinos de Azcoitia representados por los miembros de su concejo.

El origen del barrio de Balda, al costado de Azcoitia, parece que debe ponerse en el año 1324 cuando el rey Alfonso XI por un privilegio firmado en Burgos el 4 de enero concedió facultad para hacer una nueva puebla en un terreno que el concejo de San Martín de Iraurgi (Azcoitia) había comprado cerca del monasterio de Santa María de Balda.

A los nuevos pobladores que quisieran ir allá el rey les concedía los fueros de Mondragón, que fueran libres de todo pecho, servicios

y pedido. Les daba el monarca un «morquero» en Beidázar y obligaba a los trajinantes que de Guetaria iban a Mondragón y viceversa a que pasasen por San Martín de Iraurgi¹.

De muy antiguo datan los incidentes entre los señores de Balda y el concejo de Azcoitia, son anteriores a la puebla que acabamos de referir. Este trabajo constará de tres tramos principales sobre los que se organiza toda la información recibida, buena parte de ella hasta ahora inédita.

En la primera parte hacemos una breve y fragmentaria reseña de los hechos diversos pero todos de la misma significación: la belicosidad de la familia de los señores de Balda y sus encuentros y forcejeos con el ayuntamiento de Azcoitia. En la segunda parte fijamos nuestra atención en la contienda del primer Licona, señor de Balda, con un vecino importante de Azcoitia, Juan de Olano. La tercera parte va dedicada a relacionar los pleitos y contiendas del segundo Licona, señor de Balda, don Juan García de Licona o Balda, hermano de la madre de San Ignacio, con los vecinos y el concejo de Azcoitia en razón del conflicto de derechos sobre el patronato de la iglesia de Santa María de Balda, iglesia parroquial. Este conflicto que se prolongó bastantes años y sufrió numerosas alternativas alcanzó su momento álgido en el verano de 1480, cuando estalló un sangriento choque armado entre los secuaces de don Juan García de Licona y los vecinos de Azcoitia con lucha armada, encastillamiento de la iglesia, desacato a los sacerdotes y muerte violenta del hijo de uno de los principales miembros del concejo.

Los problemas de jurisdicción y patronato sobre la iglesia de Balda al fin se resolvieron en 1484 después de varias visitas y pesquisas ordenadas por el rey en virtud de una sentencia real datada en Agreda por el Consejo Real a la que añadieron las oportunas declaraciones para solventar algunas dudas de la misma. Con esto quedó, a lo menos por algún tiempo, solucionado el problema del patronato.

Más candente era el de la reparación, desagravio y castigo por la muerte de Martín Ochoa de Vizcargui. En él se concentraban los mutuos odios y rencores entre ambas partes. Sólo el lento paso del tiempo fue enfriando los deseos de venganza, el cansancio producido por «la eternidad de los pleitos», los abultados gastos que estos producían a ambas partes litigantes, y la intervención mediadora de cier-

¹ Archivo Municipal de Azcoitia, leg. 1, n.º 1.

tas personas situadas lograron desarmar a los enfrentados y doblegarles hasta el punto de que ambos aceptaron sinceramente el arbitraje de un hombre colocado en un plano superior por su honradez y prestigio personal, lo que ofrecía plenas garantías de imparcialidad. Este hombre fue don Beltrán de Oñaz, señor de la Casa de Loyola. Su intervención mediadora fue decisiva y eficaz. Con ella se terminaron las contiendas y odios en el seno de la villa de Azcoitia.

La figura de don Beltrán quedó aureolada en Azcoitia y en toda la región con el prestigio de quien por su rectitud, su autoridad, su equilibrio, su independencia y sus virtudes morales era un paradigma para aquellos hidalgos levantiscos, descendientes de los «parientes mayores». Era el tronco, era la raíz de la que pocos años más tarde —menos de media docena— brotaría el postrer retoño de la familia, el pequeño Iñigo que un día sería también el eficaz colaborador en otra pacificación que habría de tener lugar en Guipúzcoa.

I. — Belicosidad de los Balda

La estirpe de los Balda, como las de otros «parientes mayores» en Guipúzcoa se distinguió siempre por su belicosidad, por su inclinación a las pendencias y al uso de la violencia.

Don Ladrón de Balda en 1420 atacó la casa-torre de Loyola y como represalia los partidarios de Loyola pusieron fuego al palacio de Balda. Anotemos que los Balda pertenecían al bando de los gambobños, mientras que el señor de Loyola era el cabeza de los oñacinos².

Por un testimonio de 1530 sabemos que el mismo Ladrón de Balda, tío carnal de doña Marina Sáenz de Licona y Balda, madre de San Ignacio, como hermano que era de don Fortún de Balda, abuelo materno del santo, hizo matar al vicario de Asiola, de la iglesia de Azcoitia, yendo a maitines en la noche de Navidad.

No eran menos violentos los Licona que en la persona del Doctor Ondárroa, don Martín García de Licona, iban a emparentar por casamiento con la familia Balda. En Lequeitio los Licona jefes de bando andaban en oposición de los Yarza. Martín Pérez de Licona «mercadero mucho rico... allegó parentela... acometieron a los con-

² Fondo Cros. Archivo de Azcoitia, s/p. D. de AREITIO, *Nuevos datos sobre el abuelo materno de San Ignacio*. A.H.S.I. 26 (1957) 218-219.

trarios... e murió aquel Rodrigo Adán de Yarza de una saeta que le pasó sobre una loriga»; esto fue en 1414³.

Si los antepasados de los Balda tuvieron continuas violencias, conocemos mejor las llevadas a cabo por los Balda más modernos ya emparentados con la familia de Loyola.

Las tensiones creadas por las luchas intestinas entre los «parientes Mayores» de Guipúzcoa y ciertos concejos de la provincia hicieron crisis en 1457 cuando el rey Enrique IV «entró en la provincia de Guipúzcoa fueron derribadas las casas de solares conocidos⁴ e otras muchas de dicha provincia en pena de aber acogido algunos acotados⁵ e después el dicho rey don Enrique dio lugar e licencia que edificasen casas llanas en los dichos lugares derribadas e así se tornaron a hazer las dichas casas e que asimismo dió lugar e licencia el dicho rey a su abuelo (don Martín García de Licona) para que tornase ha edificar las dos casas de morada llanas, la una en lugar de la casa de Balda e la otra de la casa de Eyzaguirre que heran dos solares conocidos antiguos que cada uno de ellos tiene por sí mismo armas apartadas e conocidas».

Lope García de Salazar enumera entre otras las casas fuertes de Lazcano, Yarza, Amézqueta, Ugarte, Alzaga, Murguía, Lezama, San Millán, Asteasu, Zumárraga, Loyola, Balda, Emparan, Zarauz, Achaga, Yraeta, Elgueta y Vergara, que fueron derribadas por la citada orden de Enrique IV a petición de la Hermandad.

Si la casa fuerte de Balda fue derribada en 1457 y don Martín García de Licona compró el solar de Balda en 1459 se explica que en aquel entonces su precio no alcanzara más que la modesta cifra de 35.000 maravedís. Era el momento de la depresión en la familia Balda. A don Ladrón de Balda le había sucedido su hijo natural Pedro de Silva o de Balda y la desafiante casa fuerte veía demolidas sus defensas. Este fue el momento en que entró en Azcoitia la familia vizcaína del Doctor Ondárroa que había enlazado con la de los Balda por casamiento.

El primer pensamiento de don Martín fue levantar su derruida casa solariéga de Balda no en plan de castillo, torre o casa fuerte

³ L. GARCIA DE SALAZAR. *Las bienandanzas y fortunas*. Madrid, 1884, fol. 4 r.

⁴ Petición de Hernando de Balda a los Reyes Católicos, s/f. C.P. 9.

⁵ Acotar: «Ponerse en salvo o en lugar seguro, metiéndose dentro de los cotos de otra jurisdicción». D.R.A.E.

con almenas, baluartes, troneras, murallas, fosos, adarves, etc., sino como casa llana, más palacio que fortaleza, a propósito para vivienda de una familia hidalga.

Pero la inicial animadversión que mutuamente se profesaron la familia Balda y el pueblo de Azcoitia se recrudeció a la hora en que el hijo del primer señor de Balda, de la estirpe de los Licona, una vez efectuada la sucesión del titular, don Juan García de Balda, pretendió reedificar, como casa llana, la derruida casa fuerte de Izaguirre que era otro solar perteneciente a la casa de Balda.

Hernando de Balda manifestó en una petición a los Reyes Católicos que «su padre comenzó e fizo fasta un sobrado la dicha casa de Eyzaguirre casa llana sin troneras ni saeteras e que eso mismo parece que la dicha licencia se dió al dicho su padre porque los Reyes vuestros progenitores a suplicación de la dicha probincia de Guipúzcoa e que como agora él quiso acabar la dicha casa llana para su morada los vecinos de la villa de Azcoitia por le enojar por los pleitos que con él tienen e destruirle el maderamiento que está cosido e fecho un sobrado e cosido otro sobrado para alzar e echar la techumbre porque estando descubierto con el sol e agua se le destruía, le han embarazado con el corregidor de la dicha probincia diziendo que haze casa fuerte con baluartes, cabas e troneras no aviendo en ella tronera alguna e la caba diz que tiene ser e aver sido una alberca de una fuente que entraba y salía en que abía muchas truchas al tiempo que abía agua en casa y la barrera que dizen que ay está derribada e que él nunca labró en ella cosa alguna por manera que su intención siempre es de azer casa llana e que así su procurador en su nombre estando presto a allanar e quitar ese poso de barrera que queda de allanar la dicha alberca que fué e agora la dizen caba e de fazer la dicha casa llana segund e por la forma e manera que se han hecho y hazen las otras casas solariegas e otras no solariegas de la dicha villa e probincia de Guipúzcoa»⁶.

Esta reconstrucción fue el pretexto para que el concejo desatara su enemistad contra don Juan García de Balda: «algunas personas de la dicha villa que querían que el dicho maderamiento que está descubierto se le destruyese ha mandado el corregidor que no se labre la dicha casa fasta que V.A. embie a mandar por otra licencia que se labre».

⁶ C.P. 9.

El patronato de la Iglesia de Santa María de Balda ejercido por don Martín García de Licona y luego por su hijo don Juan García de Balda o de Licona fue origen de violentos y a veces sangrientos episodios con el concejo y vecinos de Azcoitia, sucesos que vamos ahora a relatar.

Está dicho y probado que el patronazgo de la iglesia y monasterio de Santa María la Real de Azcoitia recayó en don Martín García de Licona, no por herencia, sino por compra de estos derechos a Pedro de Silva o de Balda, hijo natural de don Ladrón de Guevara, de quien los adquirió don Martín en 1459 por precio de 35.000 maravedís.

Esta iglesia perteneció en un principio a los templarios pero extinguida esta orden pasó a la Corona la cual hizo merced de su patronato a los señores de la casa de Balda por lo que se llamó o siguió llamándose «monasterio» que entonces equivalía a patronato de legos.

Esta iglesia fue incendiada en 1318 con muerte de Juan Martínez de Balda y su hijo, cuyo hecho se imputó a los vecinos de la villa. Estaba situada fuera del pueblo en paraje costanero por cuya razón se conoció la conveniencia de su traslación al interior de la población⁷. El justicia mayor del rey Alfonso XI, Juan Sánchez de Salgado, dio en 3 de setiembre de 1319 una sentencia declarando libres al concejo y vecinos de Miranda de Yraurgi (Azcoitia) de la quema del monasterio de Santa María de Balda y de la muerte de Juan Martínez de Balda y de su hijo, Pedro Ivañez de Balda, y a los otros sus parientes que fueron con ellos.

Entre los presuntos implicados figuraban los escuderos Sancho Díaz de Arrázola, Pero Sánchez de Aranguren, Juan Oñaz de Echasti y otros quince más.

Ante el Justicia Mayor y ante el alcalde del Rey, García Martínez de Miranda, los acusados se defendieron probando que ellos no pusieron fuego a la iglesia de Balda ni a las casas cercanas al monasterio ni fueron con armas contra Juan Martínez de Hoyos, merino de la tierra, sino que fue el propio merino con sus parientes quienes pusieron fuego en el dicho lugar y mataron a don Juan Martínez de Balda y a su hijo Pero Yvañez y a otros parientes de éstos, y que robaron y llevaron todo cuanto hallaron en esa tierra⁸.

⁷ Archivo Municipal de Azcoitia, leg. 9, n.º 1. 3-IX-1319.

⁸ P. de GOROSABEL. *Diccionario histórico-geográfico-descriptivo de los pueblos, valles, partidos, alcaldías y uniones de Guipúzcoa*. Bilbao, 1971.

Los Balda tenían privilegios reales por los que se había concedido a esta familia por juro de heredad el monasterio de Balda. Estos privilegios fueron de Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI, Enrique II, Juan I, Enrique III y Enrique IV, que fue quien se lo concedió a don Juan García de Licona o de Balda en 1463, pero antes, como dijimos, pasó el patronazgo de los Balda a los Licona en 1459 por compra.

La entrada de esta stirpe —vizcaína— de los Licona en el patronazgo de la iglesia de Balda, soliviantó a los vecinos de Azcoitia, muy celosos de que su iglesia parroquial, que era de Balda, no saliera fuera de los vecinos y naturales de la villa. Este prolongado litigio, enfrentamiento y guerrilla, quedó plasmado en aquel dicho que era el mote o consigna de los nuevos patronos: «Antes Balda que Azcoitia», lo que naturalmente no podía agradar a los azcoitarras.

Por su parte, los vecinos de Azcoitia ignoraron a los nuevos patronos y señores de Balda: «De sesenta años a esta parte —que conoció al doctor Martín García de Licona, a su hijo Juan García de Balda y a su nieto, Hernando de Balda, afirma en 1530 Pedro Miguel de Olano— los dueños de la Casa de Balda no han tenido ni tienen en el concejo de Azcoitia voz ni voto alguno, ni han sido admitidos en el concejo de la dicha villa como los otros vecinos»⁹.

De don Martín de Licona se decía que «procuraba reunirse en el concejo, en la iglesia y en los caseríos de gente adicta, traída de fuera, e imponía en las elecciones a los de su bando»¹⁰.

Como se ve, un abismo separaba a los azcoitianos de su patrono; le consideraban como un extraño e intruso. En 1509 don Juan García de Balda, hijo del doctor, obtuvo permiso del Papa Julio II para poder cambiar la iglesia sita junto al antiguo palacio de Balda y edificarla más cerca. En el solar primitivo fue edificada una capilla o ermita de la Virgen¹¹.

El historiador Gorosábel, sin aducir la fuente, narra un suceso que bien podría situarse entre don Juan García de Balda y su hijo Hernando de Balda. El historiador vasco no concreta, sólo dice que «el señor de Balda al trasladar el Santísimo de la iglesia de Balda a la nueva, colocándose en el ángulo que forma la pared de la puerta

⁹ Fondo Cros. Artivo de Azcoitia. D. de AREITIO, ob. cit. 225.

¹⁰ D. de AREITIO, 224.

¹¹ D. de AREITIO, 223.

de su casa que mira a la calle que da frente al camino que va al mismo palacio de Balda de un tiro de arcabuz mató al cura que llevaba el Santísimo». El asesino huyó por el Izarraitz y Cestona y se embarcó para ultramar. No hubo noticias de su paradero. La casa de Aquerza-torra fue arrasada y sembrada de sal¹².

Sobre Juan García de Balda daba el pueblo de Azcoitia un juicio bien negativo. «Ha habido e obo grandes divisiones, alteraciones, discordias, alborotos, a causa de los parientes mayores y sus mujeres e hijos y de otros sus cercanos y parientes y amigos haciendo en la dicha villa y aun en otras partes grandes daños y males y fuerzas y muertes y heridas... y injurias, vituperando las personas que vivían y deseaban vivir en servicio de Dios y de la Corona Real de Castilla y despojando a muchos de sus posesiones y despojando asimismo al dicho concejo de sus buenos usos y costumbres y privilegios antiguamente guardados y poniendo alcaldes y oficiales de su mano y mando, por usar de dos vías así de la fuerza como de color de justicia». Y en otro lugar de la misma exposición se dice: «Quemar villas e casas e herrerías e derribar torres a los que no querían hacer su mandato, tenían por costumbre de defender que ninguno fuese osado de casar sus hijos sin su licencia, y ni hiciesen ni se edificasen casas ni otros edificios, teniendo lacayos y malfechores y robadores e salteadores de caminos»¹³.

Estas violencias se recrudecieron de 1470 a 1478; por un lado el concejo de Azcoitia, por otro la Casa de Balda y al frente de ella, Juan García de Balda con sus partidarios seglares y eclesiásticos, guipuzcoanos y vizcaínos. En 1478 la villa consiguió, mediante un rescripto real, sacudir el yugo de los Balda y volver a nombrar alcaldes y demás oficiales con plena libertad¹⁴.

Hacia 1480 se le hace a Juan García de Balda causante de la muerte de un tal Peralta que «con testigos falsos le hizo hacer cierta probanza e le hizo sentenciar al dicho bachiller a muerte y que la dicha sentencia la hizo dar contra su voluntad al dicho Juan López, alcalde, con amenazas que para ella tovo»¹⁵.

En este proceso declararon ciertos testigos como Martín de Ler-

¹² P. de GOROSABEL, ob. cit. 79.

¹³ Fondo Cros., documento copiado de A.G.S. Reg. V, 524. G. de HENAO, *Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria*. Tolosa, 1894, VI, 357. D. de AREITIO, ob. cit. 226.

¹⁴ D. de AREITIO, ob. cit. 227.

¹⁵ Fondo Cros. Archivo de Azcoitia, s/f.

chundi quien declaró que Juan García de Balda andaba «poniendo muchas revueltas y escándalos en el pueblo y matando y robando sus lacayos los ganados de los caseríos, etc. y Juan de Eyzaguirre declaró «cómo el dicho Juan García de Balda y el doctor, su padre, sus lacayos y aliados solían hazer e hicieron muchos males y daños y robos y insultos y fuerzas y aun solían tomar sus carnes y corderos e les solían comer e solían hacer lo demás contenido en la pregunta»¹⁶.

Otras actividades iban dirigidas a vecinos particulares. La heredad de Estanaya tenía una servidumbre de paso con camino abierto junto a la casa de Juan García de Licona, pues bien, hacia 1484 éste cerró el camino, impidiendo el tránsito a los vecinos¹⁷.

Las cuestiones, pleitos y litigios que enfrentaron a Juan García de Balda con el concejo de Azcoitia fueron muchos y de diversa índole. En ocasiones se buscaron mediadores para acercarse a una sentencia de compromiso, pero las diferencias eran tantas que hubieron de pasar algunos años hasta que pudieran todas considerarse por diluidas. En 1484 Azcoitia tenía algunas cuestiones pendientes con Juan García de Balda, como eran: la enagenación de las tierras de Aldacharren en que estaba interesada la provincia; la resistencia que hizo Juan García de Balda para dar posesión de Santa María de Balda; la construcción que el mismo Juan García de Balda pretendía de una nasa y una presa para los molinos de Vizcargui; haber hecho la villa ciertos monipodios y confederaciones contra el propio Juan García de Vizcargui, su casa y parientes.

Estas diferencias fueron comprometidas en el Bachiller Juan Martínez de Anchieta, Martín Gómez de Aguinaga, Martín Sánchez de Marquiegui e Iñigo Ruiz de Echeberría quienes pronunciaron sentencia en 4 de diciembre de 1484 ante Domenjón González de Andía, Ochoa Pérez de Arriola y Juan Martínez de Arangutia, escribanos públicos de la provincia de Guipúzcoa¹⁸.

II. — Pleito con Juan de Olano

El talante pendenciero del heredero del doctor Ondárroa, Juan García de Licona o de Balda se puso bien de manifiesto en los continuos pleitos y cuestiones que promovió con paisanos y convecinos

¹⁶ D. de AREITIO, ob. cit. 225.

¹⁷ R.G.S. 18-III-1484.

¹⁸ P. de GOROSABEL, ob. cit. 83.

suyos. Juan García de Balda no era natural de Azcoitia, vino con su padre, el doctor Ondárroa, cuando éste obtuvo por compra la casa de Balda¹⁹.

En 23 de diciembre de 1475 los Reyes Católicos estando ambos en Valladolid firmaron una provisión dirigida al Justicia Mayor, a los alcaldes, alguaciles y otras justicias de la Real Casa y Corte y Chancillería y al Alcalde Mayor de la «nuestra noble y leal provincia de Guipúzcoa» y a la Junta y procuradores de las generales o de las particulares que se habían reunido o se hubieran de reunir en Usarraga o en Basarte. Se cita a todas las demás autoridades y justicias de todo rango y se termina dirigiéndose a los parroquianos y feligreses de la iglesia de Santa María de Balda, iglesia parroquial de la villa y tierra de Azcoitia²⁰.

Esta provisión real repetía el contenido de una decisión del Consejo Real de 23 de agosto de 1475²¹, dirigida a don Sancho de Insausti, vicario de la iglesia de Santa María de Balda, en la cual se notificaba que el bachiller Juan de Olano²², vecino de Azcoitia, había tratado ante el Consejo Real un pleito con Juan García de Licona «cuya es Valda» sobre todos los bienes muebles y raíces que al dicho bachiller fueron tomados a causa del dicho don Juan García de Licona y depositados en manos del citado vicario Sancho de Insausti. El Consejo Real sentenció que se le devolvieran a Olano todos sus bienes. En este sentido se mandaron cartas ejecutorias a Sancho de Insausti y a la Hermandad de la provincia de Guipúzcoa y a sus procuradores.

En virtud de estas cartas recobró Olano la posesión de los bienes raíces pero no así los bienes muebles que el vicario Insausti se negó a devolver. Como era corriente en aquellos tiempos el vicario recurrió al fuero eclesiástico impetrando monitorias del Prior y Cabildo de la iglesia de Pamplona, recurso que alargaba el pleito desmesuradamente. El Consejo Real amenazó al vicario azcoitiarra mandándole que sin demora entregase a Olano todos sus bienes muebles so pena de «desnaturarle» de los reinos de España de suerte que no pudiera go-

¹⁹ D. de AREITIO, ob. cit. 224. Fondo Cros. Archivo Municipal de Azcoitia, 403. Testimonio de don Pedro de Arangutia, párroco de Azcoitia.

²⁰ L. GARCIA DE SALAZAR, ob. cit. 119.

²¹ R.G.S. 23-XII-1475.

²² Juan de Olano era persona cualificada en Azcoitia. En 1477 los RR. CC. dieron una provisión por la que podría prender y llevar ciertas penas sobre los ganados que entrasen a pastar en ciertas heredades suyas. R.G.S. Abril 1477.

zar de beneficio ni dignidad eclesiástica alguna y de privarle de los diezmos y de las temporalidades pertenecientes a la vicaría, mandando a todas las justicias del reino que no le permitieran gozar de las cosas que pueden gozar los naturales de estos reinos. Mandó finalmente que se hiciera cumplimiento de justicia al bachiller Olano so pena de 10.000 maravedís para la Cámara.

El vicario Insausti apeló ante el Consejo Real por medio de su procurador Pedro Pérez de Arriola alegando que él retenía los bienes muebles de Olano «por justos e derechos títulos» ya que siendo bienes de la iglesia él los había vendido y por ello no los podía ahora devolver. Hubo apelaciones y contrarréplicas para, al fin, pedir el bachiller Olano que el Consejo Real condenase a Sancho de Insausti a devolver los bienes retenidos y a desterrarle de todos los reinos y señoríos de España. El Consejo volvió a aprobar la carta arriba incorporada mandando cumplirla en todas sus partes. Insausti fue desterrado, sus bienes secuestrados así como sus rentas y temporalidades. Esta nueva sentencia fue firmada en Valladolid a 22 de octubre de 1475. Pero antes, a 5 de octubre, el Consejo Real le había prohibido a Sancho de Insausti que recurriese a las autoridades eclesiásticas de Pamplona con el fin de alargar y complicar más el pleito.

Don Sancho se hizo el sordo y no cumplió lo mandado por lo que el Consejo Real desde Valladolid el 23 de diciembre de 1475 mandó a los concejos y personas particulares de todos los reinos y señoríos y a las autoridades de Guipúzcoa que luego hicieran salir de todos los reinos al acusado Sancho de Insausti²³.

Otros pleitos y problemas tuvo Juan de Olano con el señor de Balda, Juan García de Licona. El 12 de marzo de 1477 los Reyes Católicos dieron en Madrid una provisión anulando otra suya anterior de seguro para Juan García de Licona. Expongamos los hechos:

El bachiller Juan de Olano y Juan Ochoa de Yribe y Sancho Yvañes de Aguirre y Martín López de Recalde, vecinos de Azcoitia, acudieron ante el Consejo Real diciendo que en tiempo del rey Enrique IV (por lo tanto, antes del 11 de diciembre de 1474) Juan García de Licona, cuya es Balda, como procurador de Alvaro de Mendoza²⁴ en virtud de una carta de privilegio que éste tenía del rey

²³ R.G.S. 23-XII-1475.

²⁴ Fue desde 1476 conde de Castrojeriz. Hombre ambicioso y dominante, persona muy influyente a quien el pueblo de Astudillo tenía verdadero pánico. Peleó en la batalla de Toro en 1476. En 1484 fue capitán de una flota que guardaba el estrecho de Gibraltar e impedía a los moros pasar refuerzos de

Enrique IV para cobrar una cantidad de maravedís sobre ciertos vecinos y lugares de Guipúzcoa, hizo prender al dicho bachiller Olano por mano de Pedro de Moreta, haciendo después ejecución y secuestro de todos los bienes del mencionado bachiller vendidos por Pedro García de Murúa. Olano apeló y obtuvo una sentencia favorable por la que se obligaba a Juan García de Licona a restituir todos sus bienes al bachiller Olano «sin costa alguna de los frutos e rentas que rentaron o pudieron rentar después que le fueron tomados de todos los daños e menoscabos que después le pudieron sobrevenir».

En virtud de lo dicho fue mandada dar por el rey Enrique IV una carta para los alcaldes de la Hermandad de la provincia para que tornasen todos sus bienes sin sospecha y que hiciesen la tasación y condenaron a Juan García de Licona en las costas hechas por el bachiller Olano que fueron tasadas en 22.900 maravedís.

A la muerte del rey los del Consejo Real dieron una sobrecarta a Olano para que lo acordado por el rey Enrique se llevase a cumplida ejecución. Juan García apeló, no fue oído y de nuevo fue condenado a las costas que fueron tasadas en 1.074 maravedís. Olano reclamó que no le habían pagado ni se habían tasado los daños, menoscabos y pérdidas en su justo valor ni los frutos y rentas que pudieron rendir ni los daños ocasionados por la ya referida prisión.

De todo esto se excusaba Juan García de Licona por una carta de los Reyes Católicos según la cual se daba seguro a cualquier persona que hubiera servido como soldado en la guerra «que tuvimos con el adversario de Portugal», es decir, contra el rey lusitano Alfonso V que invadió Castilla para lograr el trono a favor de la princesa Juana, la llamada «la Beltraneja».

Juan García presentó un testimonio de cómo él se había presentado como «homiciano» en la dicha guerra. No le valió esta escapatoria. Juan García de nuevo fue declarado culpable y se mandó a los alcaldes de la Hermandad de la provincia de Guipúzcoa que se cumpliera la sentencia dada.

Una última dilación fue aprovechada por Juan García de Licona y fue una carta dada por el rey don Fernando el Católico estando presente en la ciudad de Zamora, en favor de Juan García de Licona «en la qual se hazía mención que la dicha carta executoria no se cumpliese fasta tanto que todo ello fuese revisto por el Reverendísimo

Cardenal de España con los del nuestro Consejo e librado e determinado e mandado». Las sentencias dadas contra Juan García de Licona «no se executaron suspendiéndolo todo e viniendo a los del nuestro Consejo y oidores de la nuestra Abdiencia» lo que sería en grave perjuicio para la otra parte.

Los Reyes Católicos no tardaron en advertir el fondo del asunto y por otra disposición confirmaron que «sin embargo de la dicha carta que así por mí el rey fué dada que así fué impetrada por el dicho Juan García pues que notoriamente parecía ser por él ganada e procurada maliciosamente por fin de no pagar lo que fué condenado por los del nuestro Consejo». El rey revocó la dicha sentencia por haber sido dado «con relación no verdadera» y confirmó los derechos del bachiller Juan de Olano, de Juan Ochoa de Yribe, de Sancho Ivañez de Aguirre y de Martín López de Recalde contra Juan García de Licona. La carta ejecutoria está firmada en la villa de Madrid a 12 de marzo de 1477 y escrito por Alfonso de Avila, escribano Real²⁵. Una sobrecarta repitiendo la narrativa de la anterior provisión y con los mismos mandatos y penas dieron los Reyes Católicos estando en Madrid entre el 1.º y 20 de abril de 1477²⁶.

III.— Contienda sobre el patronato de Santa María de Balda

Aunque se pudiera tener la impresión de que los litigios entre Juan García de Balde y el concejo de Azcoitia se habían solucionado con el arbitraje del bachiller Juan Martínez de Anchieta y sus compañeros, la realidad fue muy otra. Dos de las cuestiones enumeradas siguieron coleando y necesitaron un nuevo arbitraje para quedar del todo solucionadas.

Nos referimos a la fijación de derechos y deberes del patronato de la iglesia de Santa María de Balda²⁷ en relación con los clérigos que la habían de servir: sus nombramientos, destituciones, haberes de los clérigos, reparto de los diezmos, etc. Esto por un lado y por otro, la acusación hecha por Juan García de Balda de la existencia de cierta «liga e monipodio e ciertos capítulos» hechos por el concejo

²⁵ R.G.S. 12-III-1477.

²⁶ R.G.S. Abril, 1477.

²⁷ Constantemente se la llama «iglesia y monasterio de Santa María de Balda». Opinamos con D. de Areitio que aquí y en esta época la palabra «monasterio» sólo significaba «iglesia de patronato de laicos»; de ninguna manera convento de monjes o monjas.

y vecinos de Azcoitia derechamente contra el propio Juan García de Balda²⁸. De estos temas y de su correspondiente solución trataremos con detenimiento en esta parte de nuestro trabajo.

El origen de todas las diferencias, hostilidades y violencias que pendieron entre los señores de Balda y el ayuntamiento de Azcoitia era muy antiguo. Provino del choque de intereses y consiguientemente de la falta de inteligencia en todo lo relativo a la iglesia de Santa María de Balda, extramuros de Azcoitia. Hay que notar que en el patronazgo que sobre ella ejercía Juan García de Balda, como antes lo ejerció su padre, el doctor Martín García de Licona, iban implicados una serie de factores que afectaban muy íntimamente al vecindario. El patronato de la iglesia utilizaba el derecho de nombramiento de clérigos, ministros y servidores de la iglesia para disponer de una minoría muy influyente en la masa popular como siempre han sido los clérigos entre el pueblo vasco.

En segundo lugar, los aspectos económicos: la iglesia de Balda era la parroquial de Azcoitia. A ella iban a parar los diezmos de la villa, cantidad substancial de la que una porción considerable quedaba en las manos del patrono. Este mismo intervenía en cuestiones tan importantes como la sepultura de los vecinos en el recinto de la misma iglesia lo que daba pie a la fundación de capellanías, aniversarios, memorias, sufragios, etc.

Eran muchos y muy decisivos los aspectos en que el señor de Balda intervenía en la vida del pueblo. Y no olvidemos que la población de Azcoitia, desde el primer momento, o sea desde 1459, recibió con manifiesta hostilidad a los nuevos señores de Balda, los García de Licona que ni eran naturales de Azcoitia ni siquiera eran guipuzcoanos. Además utilizaban los métodos expeditivos y sin escrúpulos que eran habituales en aquellos tiempos: fuerzas, violencia, armas, esbirros pagados, partidarios a sueldo, heridas, muertes, engaños, acusaciones falsas...

No es fácil en esta maraña de acusaciones mutuas saber de qué parte estaba la razón. Nosotros tampoco se la vamos a dar a ninguna de las partes. Sencillamente nos vamos a limitar a narrar los hechos, a tratar de reflejar lo más objetivamente posible lo que ocurrió extractando y liberando de la hojarasca procesal, repetitiva y formularia, el nervio de la narración, exponiéndolo libre y escueto para que el lector se haga cargo de unos episodios, duros y aun crueles, pero

²⁸ R.G.S. 22-IX-1480.

que ni eran exclusivos de Azcoitia, ni peculiares de Guipúzcoa, sino que con unos u otros motivos, con unas u otras características se repetían por doquier por la ancha geografía peninsular.

En setiembre de 1480 Juan García de Balda se dirigió al Consejo Real acusando al concejo y a los alcaldes y diputados de la villa de Azcoitia de tener hecha «cierta liga e monopodio e ciertos capítulos en gravísimo perjuicio» suyo en su calidad de patrono y administrador de la iglesia parroquial de Santa María de Balda. El interesado puso de relieve que tal confederación «nunca avía sido aprobada por la provincia e diputados de ella». El proceso había sido elevado al Consejo Real, el cual había aprobado la decisión de la Diputación de Guipúzcoa y mandado al concejo de Azcoitia que no usasen de «los capítulos, obligaciones y ordenaciones» tomadas contra Juan García de Balda. Insinuaba el actor que «el poco castigo que les avía sido dado» a los del concejo les había dado ahora atrevimiento para cometer mayores desafueros. Era ponerse la venda antes de recibir la herida.

De una manera clara y explícita se apuntaban las causas de la enemiga que tesoneramente mantenía el concejo de Azcoitia contra el señor de Balda. En primer lugar «por se subtraer de no pagar las décimas e obligaciones» que hasta aquí pagaban. En segundo plano porque el concejo quería edificar una nueva iglesia parroquial en el hospital que se decía de San Sebastián dentro de la villa, y ya había preparado altar y todo lo necesario para que en los domingos y días festivos se celebrase allí la Misa como se venía haciendo con asistencia de los «liados y confederados». Ya tenemos el vecindario dividido. Unos vecinos asisten a la Misa dominical en la antigua iglesia de Santa María de Balda mientras otros, siguiendo las insinuaciones del concejo, habían comenzado a asistir a los «divinales oficios» en el hospital antedicho. Es más, el concejo ya había hecho sepultar a los difuntos que ocurrían en el hospital «contra su voluntad... e de sus padres e madres e parientes» con lo cual preveía Juan García de Balda que su iglesia saldría perjudicada porque «iban a dexar desfundada la dicha iglesia parroquial», es decir, que las fundaciones con ocasión de los enterramientos, capellanías, cabos de año, etc., iban a desaparecer, con la correspondiente merma de ingresos.

Pero la acusación más grave que Juan García de Balda lanza contra los componentes del concejo de Azcoitia se refiere a un acto de fuerza, a un ataque armado que los adictos al concejo habían lanzado primordialmente contra el palacio de Balda y secundariamente contra la iglesia de Santa María. En esos escarceos hubo un muerto de los del concejo y heridos otros de los partidarios de Balda. Esta

versión de los hechos que nos ha dado Juan García de Licona es del todo distinta y contradictoria con la que ofrecen los representantes del concejo. No cabe duda que este momento fue el nudo del conflicto. La versión que hasta aquí venimos extractando proviene de Juan García de Balda. Veremos que es opuesta y contradictoria con la que los reyes y el Consejo Real reflejan como obtenida de otras fuentes, entre ellas los pesquisadores enviados de oficio por la Corona.

Aparte del ejercicio del señorío tenemos la impresión de que el patronazgo sobre la iglesia de Santa María de Balda reportaba a la familia señorial muy pingües ingresos. Por ello su titular Juan García de Balda reclama insistentemente en sus escritos y apelaciones a los reyes y al Consejo Real «la posesión del patronazgo y administración del dicho monasterio de Santa María de Balda e aver e llevar las décimas e oblaciones a la dicha iglesia pertenescientes e ciertas, e de capellanes e servidores que sirvan a la dicha iglesia ... e remover los tales capellanes e clérigos a su voluntad».

No se explicita claramente el motivo pero el hecho es —declarado en el escrito de Juan García de Balda— que el patrono, indignado por la celebración de oficios divinos en el hospital de San Sebastián, «avía dexado la dicha iglesia —de Santa María de Balda— desamparada», es decir, había cerrado por sí y ante sí la iglesia parroquial de la que era patrono.

Los diputados de la provincia de Guipúzcoa le mandaron a Juan García que dejase la iglesia libre, orden a la que —según él— presto obedeció. Asimismo —según el declarante— también mandaron al concejo de Azcoitia que no impidieran a Juan García de Balda ejercer el patronazgo y llevar la administración, recibiendo las décimas y oblaciones correspondientes, a lo que el concejo —según el declarante— se negó. Los oficiales del concejo «avían hecho repartimientos sobre los vecinos de la villa» probablemente para equipar la iglesia del hospital o quizá para intentar una nueva edificación. Pero el argumento más decisivo, la acusación más grave era la del recurso a la fuerza que según el denunciante habían iniciado los del concejo «que avían cerrado las puertas de la villa de Azcoitia e avían puesto gente armada para guardar las dichas puertas para que defendiesen la entrada en ella del dicho Juan García de Balda e sus parientes e amigos».

Para el declarante, hombre a pesar de todo de honda fe religiosa, «si así oviese de pasar los dichos malfechores quedasen sin

castigo que Nuestro Señor Dios sería en ello muy deservido e quel recibiría grand daño e agravio». Hasta aquí la acusación unilateral presentada por Juan García de Balda. ¿Sería esta relación verdadera? Contra ella el concejo presentó otra declaración en que se afirmaba que «todo lo dicho e relatado por parte de Juan García de Balda era falso e contra la verdad».

Ante esta situación y para conocer la verdad de lo sucedido los Reyes Católicos y el Consejo Real de aquende los puertos con fecha de 22 de setiembre de 1480 por una provisión firmada en Medina del Campo, enviaron un pesquisidor «a la villa de Azcoitia e a otras partes qualesquier en dicha provincia donde fuese necesario e fagais derramar e desayuntar qualesquier gentes que sobre esta cabsa estuvieren juntadas e asonadas a los que las mandamos que luego se derramen e desayunten e no se tornen más a ayuntar so las penas que vos de nuestra parte, etc.». Dan los reyes poder al pesquisidor para apresar a los culpantes y llevarlos ante el Consejo Real. De todo hará el encargado precisa relación que cerrada y sellada la presentará ante el Consejo.

Por esta reacción se adivina el temor que sentían los reyes que volviera a renacer el fuego de las pasadas contiendas armadas atizadas por los parientes mayores en tiempo de Enrique IV²⁹.

Por otra real provisión dada por los Reyes Católicos también en Medina del Campo el 10 de octubre de 1480, sólo diez y nueve días después de la anteriormente extractada, sabemos la otra versión de los hechos facilitada por la parte contraria, o sea, por el concejo de la villa.

Según ella «el concejo no avía fecho ni consentido en delito alguno ni contra cosa alguna de las contenidas en la dicha petición por donde se pudiese ellos aver incurrido en pena alguna porque la verdad estava en contra de todo lo susodicho e relatado por parte del dicho Juan García». Era la recusación formal y absoluta de la relación hilvanada por la parte contraria. Veámosla, pues del contraste de ambas pudiera salir alguna luz.

No nos cabe ya la menor duda de que el primordial motivo del apego por parte de Juan García de Balda al patronazgo de la iglesia era por su calidad de «iglesia parroquial» lo que hacía converger hacia ella y hacia su patrono los saneados ingresos de los diezmos y de las oblationes. Por ello los reyes «mandamos hacer cuenta de lo

²⁹ R.G.S. 22-IX-1480.

que valían las rentas de dicho monasterio según la cantidad de la dicha villa e de cómo se distribuía e qué clérigos eran necesarios para administrar los divinales oficios... e qué mantenimientos razonables eran necesarios» (se entiende, para los clérigos).

El episodio sangriento narrado desde la otra vertiente resulta del todo diferente al descrito por Juan García de Balda.

En un momento dado que no podemos precisar, los clérigos de Balda se habían inclinado y concertado con el concejo. Entonces llegó la inquisición y pesquisa ordenada por los reyes. Es de suponer que estos clérigos abundarían en acusaciones contra el patrono y en loanzas para las autoridades del concejo. Esta debió ser la chispa que hizo estallar el polvorín de odios y rencillas. Los sucesos narrados por Juan García de Balda van a ser vistos del revés.

Juan García de Balda —cuentan los del concejo— «pospuesto el temor de Dios e de la nuestra justicia escandalizaba la dicha villa e tierra e avía juntado mucha gente extranjera armada consigo que avía ido al dicho monasterio e iglesia de Santa María de Balda e que avía entrado con la dicha gente en ella e que avía echado los clérigos que administraban los divinales oficios e que avía robado los ornamentos de la dicha iglesia e que (avía) traído el dicho Juan García en la dicha iglesia muchos ombres e algunos escuderos e criados e lacayos de malhechores e que avía cerrado las puertas de la dicha iglesia e puesto guardas en ella e en la torre della que no avía dejado entrar a ninguno de la dicha villa en la dicha iglesia». Por esta relación destaca la prioridad cronológica de las causas. Fueron, según ella, la clausura de la glesia, los desacatos a los clérigos y el encastillamiento de la torre la primera iniciativa de todo el tumulto. Pero añade más la relación: «El dicho Juan García andaba con voluntad e intención de matar e ferir a los vecinos de la dicha villa como de fecho e después avía pasado». Y la causa última de estas perversas intenciones parece que fue el haber enviado el concejo a suplicar al rey que mandase hacer una pesquisa para dar con la verdad de los hechos. Más adelante aportamos una narración más detallada de este sangriento suceso. Ahora sólo esta breve mención.

Las cosas no pararon ahí. Con el tumulto y alboroto producido en la iglesia parroquial por los partidarios de Juan García capitaneados por su cuñado Martín Ruiz de Olosa⁹⁰, algunos vecinos de Az-

⁹⁰ Dada la identidad de nombres y apellidos no dudamos en afirmar que este Martín Ruiz de Olosa fue hijo de su homónimo, pariente mayor desterrado como el abuelo de San Ignacio, don Juan Pérez de Loyola, a causa de las

coitia salieron en dirección a Balda. Entonces algunos de los de dentro salieron fuera y recudieron contra los que venían de la villa hiriendo y matando a Martín Ochoa de Vizcargui e hiriendo a otros. Cometi-do este gravísimo desafuero se retrajeron las gentes de Olaso a la casa de Balda. El concejo —por temor quizá o por falta de medios de defensa— «no avía querido proceder contra ellos» porque siempre veían que les podrían hacer cualquier clase de daños «segund que los avían fecho e cometido». Entonces se limitó el concejo y los clérigos a requerir a Juan García que dejase en libertad la iglesia abierta a los vecinos que quisiesen asistir a los divinos oficios, lo que el señor de Balda no quiso conceder, como constaba por cartas escritas de escribanos públicos que se habían presentado en el Consejo Real.

Durante el tiempo que duró la ocupación y el encastillamiento de la iglesia se celebraron los divinos oficios en el hospital de San Sebastián y se guardaron en él las oblaciones para entregarlas en su día a la iglesia parroquial «para no la perjudicar» y en cuanto a los fallecidos y enterrados en el mencionado hospital cuando se abrieron las puertas de la parroquial «luego los avían traspasado a la dicha iglesia los que avían sepultado en el hospital».

Según esta relación, los sucesos narrados por el señor de Balda eran una pura patraña. La insinuación por éste formulada de que el concejo «nuevamente edificaba e fazía edificar la dicha iglesia de San Sebastián para desfundar al dicho monasterio e iglesia parroquial que avía dicho el contrario de la verdad porque avía sesenta años que estaba edificada (la iglesia del hospital de San Sebastián) e con autoridad e licencia del prelado se avían celebrado los divinos oficios en ella». Con estas réplicas tan contundentes se venía abajo el aparato de la acusación formulada por Juan García de Balda.

Quedaba en pie todavía la última acusación: «que el concejo había mandado cerrar las puertas de la villa». Este hecho no lo negó el concejo, al contrario se afirmó en él y lo razonó así: «el concejo avía tenido peso e razón e cabsa para lo fazer por las fuerzas e muertes e otros excesos e sinrazones que dicho Juan García ovo por odio e avía fecho e acostumbrado fazer a los vezinos e personas de la villa». El cierre de las puertas estaba más que justificado. El juicio

luchas sangrientas ocasionadas por los «parientes mayores» a estar cuatro años en Estepona desde 1457 a 1461. Es de notar que también lo fue don Ladrón de Balda. ¿No sería este destiempo la ocasión propicia para que luego se unieran en matrimonio los vástagos de ambas familias?

que da el concejo sobre la manera de proceder del señor de Balda no puede ser más negativo. Por todo lo anteriormente dicho «resulta que el dicho sería ni era en cargo ni en culpa de cosa alguna de lo contenido» en la narración de la parte contraria.

Así las cosas hubo peticiones de ambas partes exigiendo que la persona o personas encargadas de la pesquisa para esclarecer la verdad de lo sucedido no habrían de pertenecer a ninguno de los dos bandos, que a ellas se le debían entregar copias de la narrativa, pero se mantenían fuertes y aceradas las acusaciones formuladas por ambas partes. Insistía el concejo en los aspectos económicos del patronazgo al decir que «contra justicia el dicho Juan García llavase las décimas e oblaciones pertenecientes a la iglesia parroquial gastándolas e distribuyéndolas en usos profanos como le había placido».

Un dato encontramos en este escrito⁸¹ y es el nombre de los pesquisadores mandados por los Reyes Católicos a Azcoitia que fueron don Lope de Aldecoa y don Martín de Oñaz⁸², vicario y rector de la villa de Salvatierra de Yraurgi que hoy se dice Azpeitia.

Una nueva pesquisa enviaron los Reyes Católicos el 10 de octubre de 1480 con el encargo de que hiciera abrir las puertas de la villa de Azcoitia e «quitar las guardas de las dichas puertas para que libremente pueda entrar el dicho Juan de García e los suyos».

No se aquietó ni se amilanó el señor de Balda por estas provisiones reales firmadas por los mismos reyes y dictadas por el Consejo Real que residía «aquende los puertos». Su misión era el pelear, el pleitear de continuo, el tratar de imponer su voluntad unas veces con razón, otras muchas sin ella.

Diez días después de expedida esta provisión real de que acabamos de dar cuenta firmaron los reyes en Valladolid el 20 de octubre una carta incitativa dirigida a la Junta y procuradores de los escuderos fijosdalgo de la provincia de Guipúzcoa a petición de Juan García de Balda. Por ella sabemos que el señor de Balda había dirigido un escrito a los reyes diciendo que el concejo, alcaldes y oficiales de la villa de Azcoitia y otras ciertas personas de la villa le hacían

⁸¹ R.G.S. 10-X-1480.

⁸² Predecesor en este cargo de Juan de Zabala, 1486-1498. Este Zabala puede con razón creerse que fue quien administró el bautismo, en 1491, a Iñigo de Loyola. Don Martín hizo testamento el 7-X-1482. Dejó tierras a la iglesia de Azpeitia y en ella fue sepultado. C. de DALMASES, *Fontes documentales de Sancto Ignatio*. Roma, 1977, 588, 603, 610.

muchos daños y males y contando un suceso particular añadía que «estando solo e seguro Martín de Albizuri, clérigo, su procurador, para fazer ciertos autos en su nombre diz que recudieron contra él ciertas personas, vecinos de la villa», cuyos nombres dirá en el momento oportuno, «e le corrieron con armas por le herir e matar e al escribano que con él iba a asimismo diz que le injuriaron e apalearon e hirieron a una moza». Los asaltantes insultaban al señor de Balda «porque cobraba los diezmos» y «sobre los repartimientos que avía fecho» y que «les hiciera higas». Por todo ello le dieron al procurador «de espaldarazos e palos» y Juan Sánchez de Zumeta, alcalde, amenazó que nadie dijera nada de lo que allí había pasado²³.

Juan García indignado se dirigió a los reyes pidiendo justicia rápida y eficaz. ¿Serían en esta ocasión las cosas tal como él las pintó? Es posible. Las tensiones eran muy fuertes entre las gentes de uno y otro bando y es muy posible que ocurriera el incidente tal como lo contó el señor de Balda.

Las tensiones entre el titular de Balda y las gentes del concejo había alcanzado en 1480 su punto álgido. A partir de este momento las aguas irían lentamente serenándose y llegaría un día, cuatro años más tarde, en que uno y otro bando cansados de luchar y de hacerse daño, buscarían la paz mediante una concordia. Esta se formularía en dos fases. Por la primera, el pleito civil, concretaría minuciosamente todas las condiciones necesarias para que la parroquia de Santa María de Balda siguiera siendo la iglesia de todos. Se regularía el número de beneficiados de ella, su nombramiento, sus honorarios, las obligaciones decimales de los fieles, su reparto entre el patrono y los clérigos, las celebraciones de aniversarios, honras, entierros, etc. La última palabra en este pleito la pronunció la Corona por medio del Consejo Real.

La segunda cuestión, más delicada, más viva, desgajada de la más general —el pleito criminal— versaba sobre la muerte de Martín Ochoa de Vizcargui con ocasión del conflicto armado a que hemos aludido antes, sobre la responsabilidad que, al parecer, recaía en los señores de Balda como amparadores y protectores de los hombres armados que produjeron la citada muerte. El padre de la víctima, Gonzalo Martínez de Vizcargui, mantenía con tenacidad su acusación contra Juan García de Balda y contra su esposa con el concho y la pasión que surgen cuando hay sangre de por medio e insistían en exigir responsabilidades a los autores morales y encubridores del de-

²³ R.G.S. 20-X-7484.

lito que para él eran Juan García de Balda y su mujer, Maríz Ortiz de Gamboa, de la Casa de Olaso.

Este peliagudo asunto fue la ocasión para que se pusieran de manifiesto las dotes de amigable componedor de don Beltrán de Loyola. Su sentencia arbitral es un modelo de laudo y concordia que satisfizo a las dos partes, asentó la paz en Azcoitia y levantó un pedestal de hombre bueno al padre de San Ignacio.

Todavía habían de pasar cuatro años hasta que viera la luz de este mundo el último de los hijos varones de don Beltrán, Iñigo, el que había de dar mayor lustre a la Casa de Loyola, el que había de heredar de su padre las eximias dotes de negociador como las puso de manifiesto al colaborar con don Fortún García de Ercilla en la composición de las discordias de la provincia de Guipúzcoa el año de las Comunidades⁸⁴.

La solución final al problema administrativo y de organización de la iglesia de Balda vino con una nueva y definitiva pesquisa enviada por los reyes el 20 de marzo de 1484, estando en Agreda donde dieron una provisión real a favor del bachiller de Salamanca, Diego Arias de Anaya, en la cual le trazaban las líneas directrices según las cuales había de organizar el status de la iglesia de Balda para que de una vez por todas se acabasen los pleitos y conflictos entre el patrono y el concejo.

Lo primero que se dispone en esta real provisión es declarar nulo y de ningún valor lo determinado por Juan de Sepúlveda, acerca del nombramiento de dos vicarios y seis capellanes y le pusieron un plazo de treinta días para que Juan García de Balda nombrase cuatro clérigos que fuesen idóneos para el servicio de dicha iglesia para que de ellos juntamente con los ocho nombrados por Juan de Sepúlveda ellos eligieran y nombraran seis clérigos: dos vicarios y cuatro capellanes. A cada uno mandaron a Juan García de Balda que le pagase al año cinco mil maravedís y además el pie de altar y los derechos y mortuorios y enterrorios y cabos de año y obsequias de difuntos y los derechos de las entráticas y bautizos y de los otros oficios y sacramentos⁸⁵.

⁸⁴ L. FERNANDEZ MARTIN, *La contienda civil de Guipúzcoa y las Comunidades castellanas*. San Sebastián, 1981.

⁸⁵ La resolución de los pleitos en torno al patronato de la iglesia de Balda viene expuesta en una extensa *Ejecutoria e Declaración de sentencia a pedimento de Juan García de Balda*, 29-X-1484, dada por el Consejo Real y conservada en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sección de Ejecutorias, leg. 3.961.

Aquí radica el punto principal de esta avenencia o composición. Si el número de provisión de los beneficios eran importantes, lo era más la cuantía de los honorarios, y sobre todo, el fondo de garantía y seguridad del que habrían de salir.

Se les había ofrecido a los clérigos dos opciones: una, cobrar 5.000 maravedís al año cada clérigo y además los ingresos eventuales del pie de altar. Otra: percibir los diezmos de las posesiones de la Casa y solar de Balda y de las caserías de Izaguirre, Aldacharrensulo del molino, Urrátegui, Astarbe, Ochoa de Aguirre de Astarbe, de Guinaga, Moncoroa, Zuazola, Astue más los 4.000 maravedís de juro que dejó don Martín García de Licona en la iglesia de Deva con más los 5.000 maravedís que ahora añadieron por un clérigo. En los treinta primeros días a partir de los nombramientos, los clérigos debían elegir entre la primera y la segunda de estas opciones.

Parece ser que esta sentencia no era bien guardada, por lo que los Reyes Católicos mandaron al Licenciado Rodrigo de Burgos que se informase de cómo era regida y administrada la iglesia.

Oído el informe de Rodrigo de Burgos, el Consejo Real, escuchadas todas las partes, revocó las sentencias anteriores y «como principales patronos de esta iglesia» que eran los reyes, dictaron estando en Agreda el 20 de marzo de 1484 con su Consejo Real presidido por el obispo de Palencia, don Diego Hurtado de Mendoza, una nueva sentencia cuyo contenido era el siguiente⁹⁶:

En la iglesia de Santa María de Balda había de haber siempre, ocho clérigos en vez de seis, de los que dos serían vicarios y los otros seis capellanes. Cobraría cada uno por sus servicios 4.000 maravedís de renta al año, situada esta renta sobre los propios y rentas de la iglesia pertenecientes al patrono y además el pie de altar «e aventuras» que comprendía: mortuorios, enterrorios, cabos de año, obsequias y los derechos de las entráticas y de los bautizos, etc.

Todos estos clérigos habrían de ser naturales de Azcoitia y su elección sería hecha por cuatro hombres buenos designados por el concejo, los cuales junto con Juan García de Balda, el patrono, elegirían a los nuevos clérigos en el plazo de seis días. Esto como norma general. Pero para esta primera vez se procedería de la manera siguiente: «Item mandaron que el concejo ponga cuatro hombres honestos e el dicho Juan García sobre el dicho juramento e nombren e pongan ocho clérigos e si no se concertaran todos que el dicho

⁹⁶ Arch. de la R. Chanc. 3.961.

executor, Diego Arias de Anaya, quedase fuera se junte con ellos cinco y entienda en la elección y donde se acostaren los dichos executor y Juan García con otro de los quatro votos aquello pase e vala e si el dicho Juan García fuera a una parte y el dicho executor a otra que si el dicho executor estoviese conforme con los otros dos votos aquello pase, pero si con el dicho Juan García fuesen conformes tres de los otros quatro votos aquello pase. Y si el executor y Juan García fuesen conformes y otros otro quatro no se conformaren con ellos que valga lo que dijeren el executor y Juan García por esta vez».

Para administrar la fábrica de la iglesia y de las basílicas o ermitas habría de haber dos maniobreros puestos por el patrono, Habrían de ser «vecinos de los más llanos e abonados della y tendrán este cargo por un año» durante el cual recibirían y gastarían sin dar cosa alguna al patrono y al cabo de este período darían cuenta al patrono y a los alcaldes, regidores del concejo y a los dos diputados sin tomar yantar ni otra cosa por ello pero recibirían el salario acostumbrado.

Cuanto a la Misa de alba, establecida en el concierto entre don Martín García de Licona y el concejo, habría de guardarse si no resultaba contraria a esta sentencia.

Por fin, se manda al bachiller de Salamanca, Diego Arias de Anaya, que vaya a Azcoitia y vea cómo se cumple este sentencia. En cuanto al salario de los clérigos fijado más arriba se precisaba «que habrían de percibir cada uno 4.000 maravedís de los propios e rentas de la iglesia parroquial poniendo en cuenta las heredades o qualesquier otras rentas que para el mantenimiento de los clérigos hasta aquí estén situadas y hagan el pie de altar e aventuras hasta completar los 4.000 maravedís y los tengan situados en lugares ciertos en la renta de la iglesia donde vos los señalareis».

Para urgir el cumplimiento de estas medidas se anunciaban fuertes penas de hasta 100.000 maravedís para la Cámara y se asignaba el salario de 300 maravedís diarios durante cuarenta días para el executor enviado, el bachiller Diego Arias de Anaya.

Hasta aquí el contenido de la sentencia firmada en Agreda por los Reyes Católicos el 20 de marzo de 1484 y por algunos de los del Consejo Real entre ellos el obispo palentino don Diego Hurtado de Mendoza.

El enviado a Azcoitia realizó allí la tarea encomendada pero Juan

García de Balda presentó una reclamación contra algunos aspectos de lo declarado por el bachiller de Salamanca referente a la sentencia de Agreda.

La primera y principal reclamación que hizo Juan García de Balda versaba en torno a las garantías de los salarios de los clérigos. «La dicha primera sentencia situó los 4.000 maravedís... en la renta de los diezmos del trigo sin hacer mención ni declarar de lo que estaba situado para los dichos clérigos salvo diciendo que tan solamente situava lo que faltase de lo situado en lo qual notoriamente le avía fecho dos agravios: el uno en no declarar lo situado segund que por él lo fue pedido e en la dicha sentencia se contiene. Lo otro porque lo situó en el trigo en que como aquel se coge en el mes de agosto e en aquel tiempo vale muy barato por ser la tierra muy pobre e estéril tomara dello lo mejor pasado en el precio que quisiere de forma que tomaría doblado lo que ha de aver por donde que nos suplicaba... mandándoles que recibiesen e cobrasen todo lo situado e le fuese descontado de todo ello aquellos 4.000 maravedís de juro como el molino de Valiaras, como las casas stuadas para el dicho servicio».

La segunda observación dirigida por Juan García de Balda se refería a que el vicario Juan Ochoa de Arriola disfrutaba cinco casas y además tomaba una parte de la renta en trigo de la iglesia. Este tenía provisiones de Nuestro Muy Santo Padre con respecto a estos ingresos. Juan García de Balda afirmó que si se cumplía lo preceptuado por el bachiller Diego Arias de Anaya habría de pagar él, el patrono, dos veces.

Una tercera observación hizo Juan García en el sentido de que el bachiller favoreció descaradamente a su parte contraria y a él le indujo «muchos temores e miedos» si no cumplía con exactitud lo contenido en la sentencia, con lo que los contrarios se envalentonaron y «no quisieron tomar en cuenta los 4.000 maravedís de juro antes decían que les pertenescían allende de todo lo otro diciendo que los avían de aver por razón de la Misa de alba e no por razón del servicio».

Contra la sentencia de Agreda opuso Juan García de Balda una nueva advertencia tachando a esta sentencia de «muy antigua y dudosa» sobre todo en el punto de la sustitución de clérigos en las vacantes para lo que se fijaba un plazo de ocho días en el que necesariamente se habría de verificar la elección. Juan García se oponía a la perentoriedad del plazo porque «como dicho Juan García andaba

lo más del tiempo absente de la dicha villa sería cierto que si él se fallase en nuestra corte o en otras partes remotas de la dicha villa aunque fuese corriendo con un cavallo no podría cumplir ni ser presente a ello e los dichos partes adversas farían la dicha elección en su ausencia lo qual siempre estaría en questiones».

Alegaba el patrono que las personas designadas por él para el oficio de maniobreros de la iglesia o de las «basílicas» por ser afectos a la parte contraria no querían aceptar tales oficios.

Repetía que la escritura y los capítulos hechos por su padre don Martín García de Licona «estaba herrado y trastocado» por lo que los clérigos no querían decir la Misa de alba si no les daban los 4.000 maravedís allende los otros 4.000 de salario de cada clérigo.

No admitía tampoco la limitación que obligaba a escoger los clérigos sólo entre los naturales de la villa habiendo otros tan suficientes y más de fuera de ella.

Estas eran en síntesis las objeciones que Juan García de Balda presentó contra el contenido de la sentencia de Agreda.

El procurador del concejo y hombres buenos de Azcoitia manifestaron que «debían repeler la petición de Juan García que no buscaba más que fatigar y hacerlos gastar e perder en pleitos». Por el contrario, se debía «punir e castigar a Juan García porque deziendose patrón de la iglesia fatiga a los dichos sus partes por pleitos y no cumple cosa que le mandamos y de todo ello suplica y los dichos sus partes no entienden más pleitear con él salvo dexarlo todo a lo que Nos quisieremos mandar... no querríamos dar lugar para que Juan García llevase los diezmos de la iglesia e que con la renta dello echase a perder a los vecinos e moradores de la dicha villa».

Insistía en que el salario de los clérigos si no estaba situado sobre rentas ciertas «no lo podrían cobrar» y por otra parte «el molino (de Valiaras) no eran los clérigos obligados a lo recibir pues no rentava cosa alguna y estava perdido e destruido que el bachiller de Olano lo avía dexado porque se dixese e cantase cada semana una Misa la qual Misa no se decía ni cantaba porque el dicho molino no rentava cosa alguna».

Impugnaron los del concejo la réplica de Juan García porque «teniendo en su casa Juan García al dicho Juan Ochoa de Arriola e seyendo compadre e compañero en la misma causa a él le mandó e fizo que leyese una carta inhibitoria del bachiller juez executor» apar-

te de otras cartas inhibitorias de Roma ayudándose de mandamientos eclesiásticos. Era el eterno contencioso entre la jurisdicción civil y la eclesiástica en temas mixtos en los que se entrecruzaban intereses de la iglesia con otros atañentes a la autoridad civil.

Acusaban los del concejo, además, que Juan García sin oposición del ejecutor, bachiller de Salamanca, «puso por clérigos a Martín de Albizuri que no era idóneo ni perteneciente para ser clérigo a un porque avía fecho e perpetrado algunos delitos por lo qual se debía abstener de celebrar lo que no hacía».

Una fuerte objeción puso el concejo en relación con los «maniobreros». Si Juan García decía que «andaba en corte» y no ponía clérigos que sirviesen a la iglesia, no le darían limosnas para la fábrica de la iglesia. Pero si Juan García ponía los maniobreros «sería gastar la renta de la iglesia en fortalecer e fazer della castillo e casa fuerte para domar a la dicha villa e para sujetar e mandar a los vecinos della según que lo avía fecho e la renta de la dicha iglesia no se gastaría en ornamentos ni en las cosas necesarias al servicio de Dios».

Las ermitas han sido edificadas en solares del concejo y de sus propios dueños. Si Juan García pusiere en ellas maniobreros de su mano «prestamente se perderían e derribaría las dichas basílicas».

En cuanto a la distribución de las limosnas opinan los regidores que sería mejor «ser despedidas e gastadas a voto e mando de todo el concejo que no de Juan García y que bien lo mostrava la experiencia de lo pasado que si dinero rentó la manioberría de la dicha iglesia el dicho Juan García se lo llevó y apropió e ansí algunos avía gastado en fortalecer la dicha iglesia... el cual Juan García no se debería quejar que de ciento e sesenta mil maravedís e más que valía la renta de la dicha iglesia oviese de dar treinta y dos mil para el servicio della».

Recalca el concejo la condición de que los clérigos elegidos para el servicio de la iglesia sean naturales de Azcoitia «que no se pusiesen de otras partes... era mucho mejor que quel dicho Juan García traxese clérigos de fuera especialmente lacayos y vasallos suyos e fiziese con ellos partido que sirviesen de balde la dicha glesia y que se llevase la renta que ellos avían de llevar».

Con los diezmos de la villa y con las limosnas de la iglesia comenzaba nuevos pleitos en Roma y ante los reyes, y ya había consumido el concejo cuento y medio de maravedís en sostener estos liti-

gios no estando dispuesto a seguir pleiteando más con él sino dejar todos los debates en manos del poder real.

En una cosa se pusieron de acuerdo las partes: en pedir a los reyes una declaración de algunas dudas observadas en la sentencia de Agreda.

El 1 de octubre de 1474 en Valladolid se reunió el Consejo Real de «aquende los puertos» presidido por don Pedro Fernández de Velasco, condestable de Castilla y conde de Haro, y declaró que Juan García de Balda por una parte, y por otra, Gonzalo Martínez de Vizcargui, Miguel Ivañez de Yarrazábal, Juan García de Churruca, Juan de Landa Barande, Adán García de Olaverriaga, Pedro de Olano y Umansoro, éstos en nombre de la villa, aprobaron la sentencia dada en Agreda y las medidas que para su debida ejecución dictara el bachiller Arias de Anaya. Aceptaron de plazo la declaración de dudas que el Consejo Real dictó y son las siguientes:

1.^a Que los 4.000 maravedís que dejó el padre del causante, don Martín García de Licona, por decir una Misa a perpetuidad por su alma se ha de entender que son además y aparte de los 32.000 maravedís que en concepto de salario se han de dar a los clérigos.

2.^a Los diezmos de las caserías y otras haciendas entran en los 32.000 maravedís en concepto de respaldo y garantía de los salarios de los clérigos. Una parte de esos diezmos, la recogida en pan, ha de repartirse a los clérigos a como valiere el trigo al final del año.

3.^a Se aclara la postura del exvicario Juan Ochoa de Arriola. Presentado por Juan García de Balda fue destituido por Juan de Sepúlveda por el primer mandato de los Reyes Católicos. Su nombramiento fue correcto: estaba conceptuado como diocesano, había recibido la colación de la vicaría, tomó la posesión en presencia y con consentimiento de la villa y había ejercitado su cargo en paz «ciertos años» y, por fin, había sido despojado de su posesión, acto sobre el que no había recaído aprobación de los reyes ni del Consejo Real.

El ejecutor de la sentencia de Agreda, el bachiller de Salamanca, Diego Arias de Anaya, determinó que fuese Juan Ochoa de Arriola restituido a su antiguo cargo, pero había un problema: por el bachiller de Salamanca habían sido confirmados como vicarios don Miguel de Yartua y Juan Estíbaliz de Azoca, puestos por Juan de Sepúlveda. Los señores del Consejo ordenaron que Estíbaliz dejara libre el puesto de vicario para que lo volviera a ocupar Arriola. Estíbaliz podía según derecho reclamar la debida indemnización. Asimismo los

clérigos nombrados por Sepúlveda y depuestos por la sentencia de Agreda podrían seguir su derecho pleiteando ante las instancias pertinentes.

Así terminaron las declaraciones de dudas hechas por los señores del Consejo Real bajo la presidencia del Condestable de Castilla, don Pedro Fernández de Velasco, en Valladolid a 9 de octubre de 1484 siendo testigos Fernando de Ulliza, Pedro Navarro y Sanjuan de Ipinza.

Se mandó a Martín Sánchez de Lastur, alcalde de Azcoitia, y a todas las demás autoridades que hiciesen cumplir esta sentencia y la adjunta declaración de dudas.

Veinte días más tarde actuaba como Justicia Mayor del Reino el Almirante don Alfonso Enríquez, en sustitución del Condestable que quiso marchar a la guerra de Granada. En su calidad de presidente el Almirante firmó en Valladolid el 29 de octubre de 1484 la carta ejecutoria³⁷, comprensiva de todos los documentos de los que hemos dado cuenta en este apartado.

Todo parecía indicar que el largo y espinoso problema del patronazgo sobre la iglesia de Balda y el concejo de Azcoitia estaba definitivamente resuelto, pero no fue así. En marzo de 1485 los representantes del concejo azcoitiarra arriba mencionados, a excepción de Gonzalo Martínez de Vizcargui, más los clérigos de la mencionada iglesia «impetraron y ganaron ciertas bulas e provisiones de Nuestro muy Santo Padre (Inocencio VIII) sobre el número de clérigos y sus respectivos salarios. El Consejo Real estimó que estas bulas menoscababan el ámbito del Patronazgo Real y por ello el Consejo en su sección de «aquende los puertos» llevó presos a Valladolid a los citados con las bulas obtenidas. Prestada declaración dejaron libres a los más quedando sólo en prisión Miguel Yvñez de Yarrazábal quien luego hubo de presentar en la Corte su declaración. Fruto de estas diligencias fue el rápido envío a Azcoitia del Licenciado Diego Martínez de Alava para que conminase al concejo, justicia, regidores, oficiales y «hombres buenos» y a los vicarios y clérigos so pena de perder éstos la naturaleza y las temporalidades y aquéllos de tener que pagar dos mil doblas para la guerra de los moros, a «que renunciasen y se partiesen y desistiesen de las tales bulas».

A quien se opusiese a esta medida «los prendais los cuerpos y

³⁷ A. PRIETO CANTERO, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello*, IV. Valladolid, 1956, XII y XIII.

secuestreis los bienes e presos e a buen recaudo los trayades a nuestra Corte para que se proceda contra ellos».

Verificadas estas medidas, fueron puestos en libertad todos los arriba mencionados. Esta provisión fue firmada en Ecija por los reyes Fernando e Isabel el 11 de marzo de 1485, siendo secretario real Felipe Clemente, protonotario³⁸.

Seis meses más tarde y a petición de Juan García de Licona extendieron los Reyes Católicos una sobrecarta confirmando las anteriores provisiones y sentencias y mandando su exacto cumplimiento. Esta sobrecarta firmada por los reyes en Córdoba a 15 de abril de 1475, extendida por el secretario Diego de Santander, está firmada por el presidente del Consejo Real, don Diego Hurtado de Mendoza, obispo de Palencia y otros consejeros³⁹.

IV. — La mediación de don Beltrán de Loyola

En el complejo problema que supuso el enfrentamiento y larga contienda entre Juan García de Balda, juntamente con su esposa, y el pueblo de Azcoitia representado por su concejo, destacan como dos vertientes, dos aspectos de un mismo nudo; por una parte la contraposición de intereses y derechos en torno al patronato de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Balda. En ese pleito y como pieza fundamental del mismo, destaca el cruento choque armado entre los partidarios de uno y otro bando, con la muerte violenta de un hijo adulto de uno de los principales miembros del concejo.

La tramitación del proceso de tan diversos asuntos tuvo que diversificarse: se optó por separar y enjuiciar en distinto plano la vertiente administrativa en relación con el ámbito de derechos concernientes al patronato de la iglesia, de la otra puramente criminal, referida a acusar y a sancionar a los autores del crimen.

El primer tramo, el administrativo, más complejo pero menos apasionante, se recorrió y cerró con la provisión de Agreda y las apostillas de la declaración de dudas.

El segundo tramo sería más radicalmente apasionado que el primero pero más diáfano y por consiguiente más breve. Si el primero terminó con una provisión real, el segundo acabó por medio de una

³⁸ R.G.S. 11-III-1485.

³⁹ R.G.S. 15-IV-1485.

sentencia arbitral. Cansados de luchar entre sí las partes contendientes al correr los años y en vista de los graves perjuicios mutuos que todos indistintamente sufrían, insensibilizados un tanto por el paso del tiempo y cerradas en parte las heridas morales infligidas a la familia de la víctima, buscaron ambas partes la autoridad de una persona de alto prestigio y la hallaron en el señor de una de las Casas hidalgas más conocidas de la región, don Beltrán de Oñaz, señor de Loyola, quien llegaría a ser con el tiempo el padre de San Ignacio, fundador de la Compañía de Jesús.

El 28 de octubre de 1484 el escribano Andrés de Aranda expidió en Valladolid una carta ejecutoria en la que se desarrollaban las dos fases de este proceso criminal y se consignaba la sentencia en él pronunciada.

Los litigantes de este proceso eran de una parte Gonzalo Martínez de Vizcargui, vecino de Azcoitia como actor causante, y de la otra, reos defendientes, Juan García de Licona y doña María Ortiz de Gamboa, su mujer; el hermano de ésta, Martín Ruiz de Gamboa, Lope Pérez de Lasalde, Martín Ruiz de Jabsoro, Julio de Manzano, Juan de Marquizano, Pedro de Jabsoro, Juan de Saraseta, hijo de Juan López de Saraseta, Martín de Arbizu, Juan de Gárate, Juan Gómez de Barroeta, Juan de Marera, Juan Martínez de Lorraramendi, Miguel de Lorraramendi, Esteban de Zubizarreta, Ochoa Doro, Domingo de Ayestia, hijo de Lope San Juan, Domingo de Arana Malparosoro, Pedro de Aresti, Juan Miguélez de Gaviola, Fernando de Maragorta, Martín Múgica, Juan Martínez de Maragorta, Juan de Cemborain, Martín de Sarraquieta, Juan de Mugariza, dicho Charano, Martín de Gárate, Juan Sánchez de Sturas, Martín Sánchez de Irizar, vecino de Villamayor, Domingo Quina, Juan de Arrona, Juan de Cellarusta, Dichón de Ardura, Juan Gómez de Abadiano y Nicolás de Ibarra, escuderos de la Casa solar de Olaso, y García de Udigarriaga, escudero del citado Juan García de Balda.

En este proceso se ventilaba la responsabilidad de la muerte de Ochoa de Vizcargui. ¿Cómo ocurrió este mortal accidente? Veamos cómo lo narra la ejecutoria que venimos comentando: «Que el día diez de Agosto del año próximo que pasó de 1480 años en el otro día siguiente de mañana, reinantes Nos en nuestros reinos de Castilla y León e seyendo Apostólico en Roma el Nuestro Muy Santo Padre Sixto IV el dicho Juan García de Licona e doña María Ortiz, su mujer, como principales e el dicho Martín Ruiz de Olaso e todos los otros por él de suso relatados e sus escuderos e parientes e allegados, pospuesto el temor de Dios e de nuestra justicia e de las

Juntas establecidas en tal caso y en derecho e leyes e ordenanzas de nuestros reinos e otrosí de las leyes e ordenanzas desa Hermandad de la provincia de Guipúzcoa e otrosí en menosprecio de la madre santa iglesia e de su religión cristiana, los dichos Juan García de Licona e doña María Ortiz, su mujer, como principales e los dichos Martín Ruiz e sus consortes como sus favorecedores e ayudadores e prestandose auxilio, favor e ayuda, de consuno con los delinquentes, de instancia e inducimiento de los dichos Juan García e su mujer, e seyendo por ellos llamados e traídos todos ellos juntos, armados de diversas armas, sobre asechanza e fabla e deliberación habida con intención e propósito de ferir e matar a los vecinos de la dicha villa de Azcoitia e otrosí con intención e dañado propósito sacrílego de quebrantar la iglesia de Santa María de Balda, iglesia parroquial de la dicha villa, e herir e matar a los clérigos e ministros della estando la dicha villa muy segura e en paz no habiendo ruido ni escándalo alguno se entraron todos ellos juntos en dicha noche haciendo ylicita liga entraron en la casa que dicen de Balda, que es casa de morada de los dichos Juan García e su mujer que es en medio de la dicha villa de Azcoitia e de la iglesia de Santa María de Balda, iglesia parroquial de la dicha villa, y estando así juntos todos armados por la dicha noche, otro día de mañana algunos dellos se fueron a la dicha iglesia e por fuerza de armas entraron e se fueron para los clérigos donde estaban especialmente uno dellos que estaba revestido en el altar diciendo Misa e lo tomaron por los cabezones e le rasgaron las vestiduras e echaron al dicho clérigo e a los otros clérigos fuera de la dicha iglesia e la cerraron e se encastillaron e se fortalecieron en ella e los otros que andavan armados en la dicha casa se salieron armados con corazas e lanzas e pabeses e otras diversas armas e se pusieron en asechanzas contra la dicha villa en el camino por donde va desde la dicha villa a la dicha iglesia y estando así juntos en la dicha asechanza como en la dicha villa estaban seguros e fuera la voz e apellido a la dicha villa cómo quebrantaban la dicha iglesia, que mataban a los clérigos della salieron algunos vecinos de la dicha villa por ver qué contecía y entre los otros que salieron el dicho Ochoa, su hijo, e como vieron la dicha gente armada los que así estaban armados comenzaron a cabsar ruido con ellos e desde allí tiraron muchas lanzas e dardos e saetas e maderas e dardos e saetadas deziendo: «muera, muera dos veces» e la dicha María Ortiz con los ballesteros que dentro en la dicha casa tenía e entre los otros tiros de saetas que fizieron tirar desde la dicha casa una saetada al dicho su hijo en la frente entre ambos ojos de que moriría naturalmente»⁴⁰.

⁴⁰ R.G.S. 28-X-1484.

A juzgar por el tenor de esta narración la máxima responsabilidad se cifra en Juan García de Licona y en su mujer como organizadores, promotores y encubridores de la sonada que conllevó la muerte del hijo de Gonzalo Martínez de Vizcargui.

El Consejo Real ordenó —para aclarar los hechos— hacer una pesquisa a Alvaro de Castro. Ya para entonces habían sido trasladados presos a la Corte los principales inculpados, los señores de Balda. Todos los demás implicados en este caso «se habían ausentado», es decir, habían huido de Azcoitia con lo que el corto brazo de la justicia, el de los alguaciles del concejo, no podría alcanzarlos.

Como fruto de esta investigación llevada a cabo por Alvaro de Castro, se insertó en el proceso otra narración de lo ocurrido, copia casi literal de la anterior pero en la que se ofrece un cambio muy importante. En esta aparece como principal acusado Miguel de Lorrramendi, el autor material de la muerte de Martín Ochoa de Vizcargui con el disparo de su ballesta.

La información, de seguro avalada por testigos oculares, venía acompañada en la ejecutoria del emplazamiento para Miguel de Lorrramendi. En ella se da el pleito por concluso y se formula la sentencia condenando al reo Miguel de Lorrramendi con la pena propia del «omecillo». Esta sentencia la pronunciaron los Alcaldes de Casa y Corte. Se trataba de la pena de muerte que mandaron se ejecutase de la manera siguiente: «Que doquier que el dicho Miguel de Lorrramendi fuese tomado, tanto que no fuese en lugar sagrado, no privilegiado fuese preso e puesto en la cárcel pública de la tal cibdad, villa o lugar e de allí fuese sacado encabalgado en un asno, las manos y los pies atados e así fuese traído por las calles públicas fasta lo llevar al sitio del rollo o picota e allí fuese degollado por la garganta con un puñal o espada de fierro aguda fasta que moriese naturalmente».

Esta sentencia fue «apregonada por tres pregoneros e por tres caminos segund uso e costumbre de la dicha nuestra tierra».

Pero Miguel de Lorrramendi puso tierra por medio, se exilió, no fue hallado y eludió de esta manera la condena que sobre él pesaba. Algo semejante acaeció con los otros inculpados en este proceso judicial.

Los inductores morales de este homicidio, Juan García de Balda y su esposa doña María Ortiz de Gamboa, «fueron condenados en

cierta cantidad de doblas e en otras ciertas penas»⁴¹. Ya para entonces los actores de este proceso criminal y los principales acusados estaban decididos a concluir esta situación por la vía de la conciliación.

Este pleito había fenecido en grado de revista hacía dos años o más, por lo tanto, hacía 1482, pero nunca se había determinado, o sea ejecutado. Las dos partes contendientes afirmaban que se hallaban «muy fatigados e gastados» y fue en este momento cuando «por intercesión de algunas buenas personas que entre vos decís que han entendido» y que fueron los procuradores de la Hermandad de Guipúzcoa, por «evitar los inconvenientes que entre vosotros y vuestros parientes se esperaba aver» y por servicio de Dios Nuestro Señor «se concertaron e igualaron Juan García de Balda y Gonzalo Martínez de Vizcargui en encomendar el negocio» de su enfrentamiento a los buenos oficios de don Beltrán de Oñaz, «cuya es la Casa y solar de Loyola» y para ello pidieron a los reyes licencia. Estos se la otorgaron en Valladolid el 29 de octubre de 1484 por medio del Consejo Real de aquende los puertos presidido en esta ocasión por el Almirante de Castilla, don Alfonso Enríquez, actuando como secretario Sancho Ruiz de Cuero⁴².

Don Beltrán de Loyola se tomó todo el tiempo que juzgo necesario para informarse a fondo del problema y de las razones que esgrimía cada una de las partes contendientes. Para ello prorrogó por dos veces el plazo de información consiguiendo de esta manera un conocimiento del asunto del todo completo.

Cuando don Beltrán se dispuso a dictar su laudo arbitral, se complacía en ver finalizados no sólo los rencores entre Gonzalo Martínez de Vizcargui y Juan García de Balda, sino también entre éste y el concejo de Azcoitia. «Han fin las questiones y diferencias entre el concejo de Azcoitia y los dichos Juan García y su mujer e solar por lícita y honesta reconciliación e buena e verdadera amistad e son arrancadas e estirpadas las malas intenciones y odios de entre ellos».

La pieza fundamental de este delicado arbitraje fue —sin duda— la confesión «publicada, notoriada y confesada por fama pública e voz común de la dicha villa e tierra de Azcoitia... de la dicha inocencia de los dichos Juan García e su dueña y la indebida y odiosa

⁴¹ R.G.S. 29-X-1484.

⁴² R.G.S. 29-X-1484.

prosecución de los dichos casos, causada y dependida de las dichas questiones y odios del dicho concejo».

Con este antecedente la sentencia arbitral pronunciada por don Beltrán de Loyola declaró «libres e quitos e inocentes» a Juan García y a María Ortiz de la muerte de Martín Ochoa de Vizcargui y nulos la acusación y los procesos que contra ellos se habían instruido. Vetó para en adelante la presentación de cualquier otra acusación o recurso contra ellos a Gonzalo Martínez y a sus parientes.

La justicia en manos de don Beltrán se equilibra por medio de una «non aficionada statera e balanza», como dice la sentencia arbitral, y si el primer acuerdo es absolutamente favorecedor de la parte de Juan García de Balda y su mujer, el segundo va a beneficiar a los demandantes, el padre y la familia de Martín Ochoa de Vizcargui.

Pero advirtamos que en las medidas favorables que se conceden a los Vizcargui no se imponen a los señores de Balda como algo relacionado con la muerte de aquél su hijo, sino que se fundamentan, tirando por elevación, en las dificultades de los antecesores de los Vizcargui hubieron de afrontar «por el reparo y conservación de su solar familiar». Así lo explica la sentencia arbitral de don Beltrán: «Considerando la naturaleza de Gonzalo Martínez en el solar de Balda y los daños y pérdidas que sus padres y predecesores por el dicho solar padecieron e cómo el padre e el agüelo de Gonzalo Martínez por el dicho solar murieron; acatando los trabajos y afrentas que Gonzalo Martínez ha padecido por el reparo e conservación del dicho solar y que el estado de Gonzalo Martínez ha quedado algunamente debilitado en la dicha prosecución... mando que Juan García y su mujer dexen a Gonzalo Martínez la cuarta parte de los molinos de Vizcargui con todas sus entradas y salidas e aguas e acequias e presas e entradas e ruadas e derechos».

Además se impone a Juan García la obligación de pagar a Gonzalo Martínez de Vizcargui la cantidad de 25.000 maravedís sin especificar el motivo, cantidad que no es en modo alguno considerable.

Esta es, en resumen, la sentencia pronunciada por don Beltrán de Loyola ante el escribano Lope González de Ugarte y ante los testigos Domingo de Aguirre, molinero, Juan de Eguía, carpintero, y Juanico de Bicuña, vecinos de Azpeitia y de Pedro de Isasi, vecino de Vergara, en el solar de Loyola el 11 de mayo de 1485. Un mes más tarde, el 9 de junio de 1485 en el solar de Balda, el referido escribano notificó a ambas partes la sentencia dictada ante los tes-

tigos Sánchez de Zumate y Juan López de Zubizarreta y Martín Pérez de Beltransica. Ambas partes litigantes consintieron y aprobaron esta sentencia en todos y cada uno de sus apartados.

El laudo arbitral dictado por el señor de Loyola no pudo tener mejor acogida en todas las partes de alguna manera afectadas por el mismo. Parece que esta euforia se transparenta hasta en las peticiones que el concejo de Azcoitia y la Junta de la Hermandad de la provincia de Guipúzcoa elevan a Dios en los párrafos finales de sus respectivos escritos.

El concejo de Azcoitia reunido el 14 de junio de 1484 en presencia de los testigos Pascual de Zubieta y Juan López de Zubizarreta y Martín de Arrizabalaga llamado Martín Luce, redactó por medio de su escribano Juan Martínez de Arangutia, un escrito dirigido a los reyes en el que decían: «que nos el concejo avemos procurado amatar la cuestión criminal que antes avía... sobre la muerte de Martín Ochoa de Vizcargui». Pedía el concejo a los reyes que confirmaran con su autoridad real la sentencia arbitral de don Beltrán de Loyola, pues con ello «Vuestra Alteza servirá mucho a Dios e tranquilizará a este dicho vuestro pueblo y nos hará señalada merced».

Una ráfaga de entusiasmada alegría parece animar las frases finales de este escrito: «Dios Todopoderoso haga largos, prósperos, alegres e vitoriosos los días de la vuestra ensalzada vida para su santo servicio».

Tres meses más tarde, reunida la Junta de Hermandad de Guipúzcoa en Basarte, acordó enviar al rey una súplica paralela de contenido y aprobasen sin condiciones la sentencia arbitral dictada por don Beltrán de Loyola.

La Junta de Basarte contemplaba el litigio de Azcoitia no reducido a los estrechos límites de un enfrentamiento entre dos familias, sino como un conflicto grave que perturbaba la vida del municipio azcoitiarra y en cierta forma amenazaba a la existencia misma de la Hermandad. Así lo manifestaban ellos: «Mirando los grandes debates e cuestiones que avía entre la villa de Azcoitia, de la una parte, e Juan García de Licona, señor de la Casa de Valda, de la otra, de lo qual esta dicha provincia e Hermandad della revibía e rescibiamos muchas alteraciones e importunaciones de manera que algunas veces esta dicha Hermandad ha llegado a punto de quebrantarse», pusieron el problema «por nuestro ruego» en mano y poder de Beltrán de Oynaz, señor de la Casa de Loyola, quien pronunció la sentencia que ahora pedían a los reyes tuvieran a bien confirmar y aprobar.

El escribano fiel de la provincia, Domenjón González de Andía, cerró la comunicación a los reyes con esta inflamada petición: «A muy altos y muy poderosos príncipes, reyes y señores Nuestro Señor Dios ensalce y acreciente las vidas y estado de Vuestras Altezas como vuestros altos y reales corazones lo desean».

Explícitamente se sumaron a todas estas peticiones los más directamente implicados Gonzalo Martínez de Vizcarguí y Juan García de Balda⁴³.

Los Reyes Católicos, estando en la villa de Martín Muñoz de las Posadas el 5 de febrero de 1487 aprobaron y mandaron guardar la sentencia dada por don Beltrán de Loyola a «los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Abdiencia e alcaldes e alguaziles e otras qualesquier justicias de la nuestra Casa e Corte e Chancillería e a todos los concejos, corregidores e asistentes e alcaldes e merinos e prebostes de los nuestros reynos e señoríos».

El sentido de justicia, la autoridad moral, el prestigio local de don Beltrán de Loyola suavizaron las tensiones y lograron extirpar un enconado problema que corroía la paz y el sosiego de la importante villa de Azcoitia en los umbrales del siglo XVI.

Nos llama la atención que el concejo de Azcoitia y la familia Vizcarguí admitieran sin reparos como juez árbitro en esta contienda a un personaje que si bien eran notorias su ponderación e imparcialidad y sentido de la equidad, con todo estaba vinculado por lazos de sangre con una de las partes, la de los señores de Balda, ya que don Beltrán estaba casado con doña Marina Sáenz de Licon y Balda, hermana del principal acusado, don Juan García de Licon y Balda, una de las partes contendientes. Y sin embargo de este cercano parentesco, todos aceptaron sin réplica la intervención mediadora del señor de Loyola.

Una observación final: Las luchas intestinas en el seno de la población de Azcoitia, a lo largo del siglo XV, como en épocas anteriores, estuvieron protagonizadas en su mayor parte por individuos de la Casa de Balda, señores de este solar e incluidos en la categoría de «parientes mayores» de Guipúzcoa. También los progenitores de don Beltrán de Loyola, igualmente «parientes mayores» promovieron alborotos y contiendas según refiere Lope García de Salazar en su célebre obra: «Las bienandanzas y fortunas». Por ello, el padre

⁴³ R.G.S. 5-II-1487.

de don Beltrán de Loyola, don Juan Pérez de Loyola, fue desterrado por cuatro años a la villa de Jimena, en Andalucía, a luchar en la frontera de moros.

Pero hace la impresión de que estos ardores beligerantes se habían reducido mucho en el mayorazgo de Loyola, pues de don Beltrán no se conoce ningún exceso en este sentido, sino que por el contrario, la intervención pacificadora que estudiamos en este apartado, nos asegura que la imagen de don Beltrán nada tenía que ver con las de sus inmediatos antecesores.

Don Beltrán colocó todo el peso de su prestigio personal y el de su casa en una tarea espinosa y delicada, la de pacificar a la cercana villa de Azcoitia, tan ajetreada durante mucho tiempo por los antiguos y los modernos señores de Balda. Y a fe que consiguió su empeño. La coyuntura azcoitiarra de la penúltima década del siglo XV, fue la ocasión para poner de relieve las extraordinarias dotes de amigable componedor, de hábil negociador, de prestigioso árbitro que sin duda poseyó el señor de la Casa de Loyola, don Beltrán de Oñaz.

La Historia nos dirá que uno de sus hijos, Iñigo de Loyola, también desplegó paralelas cualidades en su intervención pacificadora en los años 1520 y 1521 a las órdenes de don Fortún García de Ercilla para armonizar a los bandos guipuzcoanos que tantos males y depredaciones causaron en muchos pueblos de Guipúzcoa.

Iñigo de Loyola, pacificador de Guipúzcoa, prolongaba la cualidad predilecta de su padre, don Beltrán de Loyola, el pacificador de Azcoitia.

APENDICE

R. G. S. 1484. Febrero

11 - V - 1485

...Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Çeçilia, de Toledo, de Valencia... de Córcega, de Murcia, de Jahén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, conde e condesa... de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Cerdaña, marqueses de Oristán ... don Beltrán de Oñés, cuya es la casa y solar de Loyola, como juez arbitro, arbitrador entre ... Valda e doña María Ortis de Gamboa, su mujer, de la una parte e Gonzalo Martines de Viscargui ... entre las dichas partes era sobre la muerte de Martín Ochoa de Viscargui, fijo del dicho Gonzalo ... del testimonio de concordia en su virtud se contiene ... el concejo, alcalde y omes buenos de la villa de Azcoytia e de Gonzalo Martines de Viscargui ... público e ansímismo otra petición de la nuestra noble e leal provincia de Guipúzcoa ... mandando de ... dicha provincia de Guipúzcoa e sellada con su sello ... yola que es en el término e jurisdicción de la villa de Salvatierra de Yraurgui, Ayzpeitia, a *onze* días del mes de *Mayo* ... del Nuestro Señor JhesuChristo de *mill e quatrozientos e ccbenta y cinco años* e en presencia de mí Lope González de U... del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e su notario público en la su corte e de todos los sus reinos e señoríos e dos testigos de yuso scriptos pareció presente Beltrán Yuanes de Oñas, señor de la casa y solar de Loyola, juez árbitro, arbitrador, amigo, amigable componedor, puesto entre partes, conviene a saber: los señores Iohan Garcia de Valda e doña Marfa Ortis de Gamboa, su legítima mujer, de la una parte, e de la otra Gonzalo Martines de Viscargui, segund dello parece más largo por una carta de compromiso signado de escribano público que sobre la dicha cabsa y razones e debates que entre ellos avían pasado e luego el dicho Martín (sic) (por Beltrán) Yuanes mostró e presentó e fizo leer ante el dicho escribano en ausencia de amas las dichas partes e delante los testigos de yuso scriptos por escrito y firmada de su nombre una su sentencia arbitraria que su thenor es éste que se sigue:

Yo, Beltrán de Oñas, señor de la casa y solar de Loyola, juez árbitro, arbitrador, amigo, amigable componedor, ygalador, transegidor e juez de loa y de avenencia, tomado e escogido por Iohan García de Valda, señor de la casa e solar de Valda, por sy e por doña María Ortis de Gamboa, su legítima muger, de la una parte, e por Gonzalo Martínez de Viscargui, todos vezinos de la villa de Azcoytia, de la otra, sobre los casos e cabsas e razones en el compromiso y poder que por amas las dichas partes a mí fué conceso e otorgado contenidas e declaradas seyendo escribano Iohan Días de Lobera por quien pasó el dicho compromiso e señaladamente sobre ciertos pleitos, diferencias e debates y contiendas criminalmente yntentadas e proseguidas por amas las dichas partes sobre la muerte de Martín Ochoa de Viscargui, fijo legítimo del dicho Gonzalo Martínez, ante los del muy alto Consejo de sus Altezas del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e ante los alcaldes de la su corte e ante otros, juezes e justicias, visto el dicho compromiso e poder que por amas las dichas

partes me fué dado e otorgado para la definición e determinación de los dichos pleitos e la licencia e poder e facultad que sus Altezas mandaron dar e dieron para que yo determinase e definiese los dichos pleitos e contiendas e la licencia e bolición que el dicho acusador impetró y visto como yo por virtud del dicho poder que me fué conceso, prorrogué el primer término quel dicho compromiso ... e como aquello mandé notificar e después prorrogué otro término e fué notificado a amas las dichas partes e vistos los procesos de las dichas cabsas e pleitos e aviendo sobre todo ello muy plenaria información sufficientísima para averigüación e liquidación de los dichos pleitos e cabsas e aviendo sobre todo ello e cada cosa e parte mi entero acuerdo e final e llana e acabada deliberación bien discusos los méritos de las dichas cabsas e casos de sus procesos e ynformaciones e con diligencia e mucha atención esaminados el fecho e derecho de los dichos Johan García e doña María Ortis e de cada uno dellos, e agora, loado sea Dios, han fin las questiones y diferencias de entre el concejo de Azcoytia y los dichos Johan García e su mujer y solar por lícita y honesta reconciliación e buena e verdadera amistad e son arrancadas e estirpadas las malas intenciones y odios de entre ellos que es más publicada, notoriada y confesada por fama pública e boz común de la dicha villa e tierra de Azcoytia la dicha ynocencia de los dichos Johan García e su dueña y la indevida y odiosa prosecución de los dichos casos, causada y dependida de las dichas questiones y odios del dicho concejo, e que todo lo susodicho asy devo ante todas cosas declarar e declaro e pronuncio y ello asy faziendo por esta dicha mi sentencia e laudo e yguala y transacción y arbitramento adelante yendo por lo susodicho e por bien de paz e concordia de amas las dichas partes e de cada una dellas

pg. 2

e por escusar costas e daños y trabajos e finalmente evitar escan... devo absolver e absuelvo al dicho Johan García e doña María Ortis e a cada ... devo e puedo e como mejor e más sana, segura e provechosa los dar e pueda ... criminal e su prosecución e proceso e pependencias ceviles e criminales... en la dicha ynstancia y sustancia y en qualquier otro derecho que ... pueda e podfa sobre la dicha muerte e sus dependencias competency... e a todos los otros parientes de dentro del quarto grado de dicho finado... e personas pongo perpetuo silencio sobre la dicha muerte a su acusación e... pronuncio por libres e quitos e inocentes e syn culpa de la dicha muerte e ... a los dichos Johan García e doña María Ortis e a cada uno dellos e por nulos... falsos e de ningund valor do e declaro e pronuncio la acusación e procesos todos e sobre la dicha ... dependencias ante los dichos jueces e qualquier de los fechos e pendientes los quales e cada... con las sentencias que en ellos han sido dadas e pronunciadas por esta mi sentencia, laudo, transacción, yguala y arbitramento fino, anulo e resto e caso e desato e desfago como mejor de fecho e segund el thenor de la facultad e comisión e poder a mí por las dichas partes conceso y de derecho puedo e devo e quito al dicho Gonzalo Martines e a todos los parientes de quarto grado del dicho finado a qualquier dellos e a todas las otras personas de qualquier estado, calidad, naturaleza e condición que sean todo e qualquier

derecho, recurso e remedio de qualquier naturaleza e calidad que les deva e pueda pertenescer e competirlos juntamente o devisamente por qualquier caso e razón que sea para proseguir los dichos pleitos e cabsas de sobre la dicha muerte e cada una e qualquier dellas nuevamente ynstituir acusación e traba o prosecución de qualquier naturaleza e calidad contra los dichos Iohan García e su dueña e contra cada uno y qualquier dellos arredrandoles e apartandoles e estorvandoles e quitandoles segund que por esta dicha mi sentencia e laudo los arriendo e aparto e estraño e quito de todo ello e cosa e parte dello e lo susodicho todo asy mandado e pronunciado e yendo adelant por el dicho mi laudo e arbitramento fallo que como quiena que segund la calidad de dicha acusación y causas y notoria ynocencia de los dichos acusados y el rigor de derecho e thenor de la dicha mi pronunciación contra el dicho Gonzalo Martines deviera recibir e rescatar los costas de los dichos Johan García e su muger que no solamente le relievo dellas mas aún considerando la naturaleza que el dicho Gonzalo Martines en el dicho solar de Valda tiene e los trabajos e daños e afrentas e peligros e pérdidas que sus padres e predecesores por el dicho solar padescieron e cómo el padre e el agüelo del dicho Gonzalo Martines por el dicho solar murieron, finalmente acatando a todo ello y a los suyos ha padescido por el reparo e conservación de dicho solar en que así ha gastado todos sus días y el estado del dicho Gonzalo Martines que ha sido en lo susodicho en la dicha prosecución algunamente debilitado que por estas consideraciones e reparos e porque parece muy bien e que es justicia e regla de Vuestra Majestad que los servicios e deservicios de los menores sean derechamente pesados por los mayores a derecho ygalados e non aficionada statera e balença e si los servicios pesan más aquellos sean remunerado, ygalado, transigiendo entre las dichas partes en el dicho modo en arbitramentos premiso de non me dar y mando que los dichos Juan García de Balda e doña María Ortis de Gamboa, su muger den e dexen al dicho Gonzalo Martines de Viscargui libre e franca lasu quarta parte de los molinos de Vircargi con todas sus entradas y salidas e aguas e acequias e presas e entratas e ruadas e derechos pertenescientes a la dicha quarta parte e molinos de Viscargui que se atiene en la dicha quarta parte por esta mi sentencia, laudo e ygalança con dempno a los dichos Juan García de Balda e doña María Ortis, su muger, a que al dicho Gonzalo Martines gelden e dexen libre y francamente adjudicandole segund que le adjudico como mejor de fecho e de derecho ordeno e puedo la dicha quarta parte de los dichos molinos de Viscargui al dicho Gonzalo Martines con todos los dichos sus derechos e pertenesas

pg. 3

...propiedad como quanto a la posesión cevil y natural y corporal para sí e ... e para quien quiera que por bien terná por siempre jamás sin parte alguna de los dichos...García e su muger desapoderando segund que dicho pasó de la dicha quarta parte desde luego a los dichos Juan García e su muger, incorporando e arbitrando al dicho Gonzalo Martínez en la dicha quarta parte y su tenencia e posesión en todos los otros sus derechos a la dicha quarta parte

perenescentes para que todavía se entienda que esta quarta parte se adjudique al dicho Gonzalo Martines de... condempno a los dichos Iohan García e doña María Ortis de Gamboa, su muger, a que den y paguen realmente... al dicho Gonzalo Martines de Viscargui venticinco mil maravedís de la moneda corriente en los plazos...en cada uno dellos los doze mill e quinientos maravedís de los venticinco mill del día de la pronunciación desta nuestra sentencia fasta el día e fiesta de sant Miguel de Setiembre que verná primero e sin otro plaso alguno e los otros dos mill e quinientos que quedan desde el día de sant Miguel fasta un año cumplido primero siguiente sin otro plazo ni alongamiento alguno todo lo qual e cada cosa e parte dello entre las dichas partes ygualando, transigiendo así lo pronuncio, judgo, no perjudicando por esta mi sentencia e laudo al dicho Iohan García en poco ni en mucho en la pendencia que con Iohan Matheo de Arteche e Iohan de Vergara, alcaldes que fueron de la hermandad, tiene ante los señores del Consejo sobre las demás costas y males que le fizieron en su prisión y de la dicha su muger e por mayor corroboración e firmeza desta mi dicha pronunciación, laudo, transacción e yguala suplico a sus Altezas, el Rey e la Reyna, nuestros señores, la mande confirmar e validar despensando y supliendo con qualesquier defectos de qualquier naturaleza y calidad que la dicha mi pronunciación, laudo, yguala padesca e pido por merced e requiero a los señores de su muy alto Consejo e a los señores y doctores de la su corte e chancillería e de sus alcaldes de su casa e corte e todos los otros juezes y justicias ante quien esta mi sentencia e laudo e yguala e restitución paresciere e fuese pedido su cumplimiento que manden e fagan escutar e guardar e cumplir la dicha mi sentencia e laudo e yguala e todo lo en ella contenido e no dexten yr ni pasar contra ella ni contra parte della a ninguna de las dichas partes en ningún tiempo ni por alguna manera antes los apremien e costringan a todo ello por todo rigor e remedio juridico fasta efectuar e complir e traer a su deuido efecto e cumplimiento todo lo por mí pronunciado e sancionado e mandado e ygualado segund e como en esta mi sentencia, laudo e yguala se contiene e dize. E si alguna claridad o dubda obiere entre las dichas partes' sobre lo por mí ygualado e transigido por esta mi sentencia, laudo e yguala en qualquier parte o artículo della reservo en mí el poder e facultad de poder ynterpretar e declarar la tal claridad en todo o en parte segund e como compliese a mi bien visto fuese en qualquier ora e tiempo acontezca e mando a las dichas partes e cada una dellas que no vaya ni pase por sy ni por otra persona qualquier directa ni indirectamente con lo por mí pronunciado, sentenciado y mandado ni contra parte dello en ningún tiempo ni por alguna manera so la pena del dicho compromiso en la qual desde agora para entonces e de entonces para agora los condempno e hago condempnados a la parte o partes que contra ello fuesen o pasasen por sí o por otra interpuesta persona alguna en todo o en parte e por esta nuestra sentencia arbitraria, laudo, yguala o transacción todo lo susodicho e cada cosa e parte dello así pronuncio e ygualo. BELTRAN DE OÑAS.

Testigos que fueron presentes, llamados e rogados en el dicho día e los susodichos al pronunciamiento que el dicho señor Beltrán Yuaes de Loyola fizo de la dicha su sentencia arbitraria, Domingo de Aguirre, molinero; e Iohan de Eguía, carnicero; e Juanico de Bicuña, vezinos de la dicha villa de Az-

peytia, e Pedro de Ysasi, vezino de Vergara e yo el dicho Lope González de Ugarte, escribano de sus Altezas

pg. 4

susodicho fuy presente a todo lo susodicho en uno con los dichos testigos... Iohan García de Licona fis escribir e escreví e por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Johan García de... después de los susodicho en el solar de Balda a nueve días del mes de Junio año susodicho el dicho Lope González de Ugarte, escribano susodicho de los Reyes, nuestros señores, notifiqué a los dichos Iohan García e doña Maria Ortis e a Gonzalo Martínez de Viscarguí esta sentencia arbitraria que suso va incorporada, los quales e cada uno dellos dixeron que lo tenía e lo avía e consentía e consentieron en todo lo en la dicha sentencia contenido y en cada cosa e parte dello e de cómo lo avían e aprobaban e aprobaron e pidieron testimonio ante el dicho escribano e testigos que fueron presentes ... Sánchez de Zumate e Iohan López de Zubizarreta e Martín Pérez de Beltransiça, vezinos de la dicha villa...González, escribano firmé de mi propia mano, Lope González.

Muy altos e muy poderosos príncipes Rey e Reyna ... el concejo, alcaldes, fieles, regidores, oficiales e omes fijosdalgo e omes buenos de la villa de Azcoytia e Johan García de Licona, cuya es Valda, e Gonzalo Martínez de Viscarguí, vuestros súbditos y servidores besamos la reales manos de Vuestras Altezas y nos encomendamos en Vuestra Alteza a la qual plega saber que nos el dicho concejo avemos procurado por amatar la cuestión criminal que antes avía e la cosa pendía entre el dicho Johan García a su dueña e el dicho Gonzalo Martínez sobre la muerte de Martín Ochoa de Vizcarguí, que santo parayso aya, fijo del dicho Gonzalo Martínez, e con la ayuda de Dios avemos la dicha cuestión fecho atajar segund Vuestra Alteza sería ynformado por la sentencia arbitraria por ante mis partes que ante Vuestra Alteza embiamos presentar. A Vuestra Alteza suplicamos quanto podemos mande confirmar la dicha sentencia e yguala e capítulos de concordia ynterponiendo en ella y en cada una della el decreto solempne e autoridad real de Vuestra Alteza supliendo con cualesquiera defectos que la dicha sentencia e yguala contenga asy de sustancia como de solempnidad como de qualquier otra manera componiendo e mandando poner en la dicha confirmación todas otras qualesquier cláusulas que para su perpetua e irrevocable validación e corroboración de la dicha sentencia e capítulos fueren necesarias o provechosas en lo qual Vuestra Alteza serviría mucho a Dios e tranquilizará al dicho vuestro pueblo y nos fará señalada merced.

Dios todopoderoso haga largos, prósperos, alegres e vitoriosos los días de la vuestra ensalçada vida para su santo servicio. Fecha e otorgada fué esta dicha petición en la dicha villa de Azcoytia a quatorze dias del mes de Junio, año del nascimiento de Nuestro Salvador IhesuChristo de mill e quatrocientos e ochenta e cinco años, a lo qual fueron presentes por testigos Pascoal de Zubieta e Iohan Lopes de Zubizarreta e Martín de Arrizabalaga, dicho Martín Luce, vecinos de la dicha villa.

E yo Iohan Martínez de Arangutia, escribano e notario público de Sus Altezas, en la su corte y en todos los sus Reynos e señoríos de Castilla presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por ende por ruego e otorgamiento de los sobredichos concejo, alcalde e fiel e regidores e omes buenos de la dicha villa de Azcoytia e del dicho Iohan García de Licona, cuya es Valda, e Gonzalo Martines de Viscargui fis escrevir esta dicha petición e por ende fise aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Johan Martínez.

Muy altos e muy esclarecidos Príncipes, Rey e Reyna, nuestros señores. Vuestros humildes servidores la Junta de procuradores de los estados fijodalgo de las nuestras villas e logares de la Hermandad de la nuestra noble e leal provincia de Guipúzcoa que estamos juntos en Junta en Basarte besamos vuestras reales manos y nos encomendamos en Vuestra Alteza a la qual plaga saber que mirando los grandes debates e questiones que avía entre la villa de Azcoytia de la una parte y Iohan García de Licona, señor de la casa de Valda, de la otra, de lo qual esta dicha provincia e Hermandad della recibía e rescibíamos muchas alteraciones e importunaciones de manera que algunas veces esta dicha Hermandad ha llegado a punto de quebrantarse ovimos entendido en la paz e concordia de la dicha villa y dentre las dichas partes e por quanto una de las cabsas principales de los dichos debates que estava pendiente ante los del vuestro alto Consejo e alcaldes de vuestra corte sobre la muerte de Martín Ochoa de Vizcargui e sobre cierta sentencia por los dichos ...

pg. 5

pronunciada las otras cosas en el proceso del dicho negocio contenidas e las dichas partes...poniendo en mano y poder de Beltrán de Oynaz, señor de la casa de Loyola, el qual por nuestro ruego y bien y paz de las dichas partes pronunció e ygualó e declaró las dichas partes segund convenía e convenimiento e las dichas partes e a nos la dicha provincia e Hermandad della sobre la qual amas las dichas partes embiaron a suplicar a Vuestras Altezas que confirmasen e aprovasen la dicha concordia e sentencia e declaración e Vuestras Altezas mandaron confirmar e aprobar la dicha sentencia con con (sic) si asy es que la dicha sentencia fuese e sea loada por las dichas partes e pasada en cosa juzgada e porque la dicha sentencia está consentida e aprovada por las dichas partes e pasada en cosa juzgada...Vuestras Altezas por bien e paz de la dicha provincia de Guipúzcoa e hermandad della e de las dichas partes mande confirmar e aprobar e confirme e aprove sin la dicha condición e syn otra condición alguna en la qual Vuestras Altezas administrarán justicia e a las dichas partes e a nos la dicha provincia fará bien y merced.

A muy altos y muy poderosos príncipes, Reyes e señores, nuestro Señor Dios ensalce e aqresciente las vidas y estado de vuestras altas señorías como vuestros altos y reales corazones lo desean e desto embiamos la presente a Vuestras Altezas firmada de Domenjon González de Andía, escribano fiel de la dicha provincia e sellada con nuestro sello. Fecha en Basarte a diez y siete

días de Setiembre de ochenta y cinco años. Muy omilde servidor de Vuestras Altezas sus reales manos besa Domenjón.

E agora por parte de voz el dicho Gonzalo Martínez e Johan García de Balda nos fué suplicado y pedido por merced que porque mejor e más complidamente fuese guardada e complida e esecutada la dicha sentencia suso incorporada que de nuestra merced pluguiese de la confirmar e aprovar e sobre ello vos proveyesemos como la nuestra merced fuese. Lo qual todo por nos en el nuestro Consejo visto tovimoslo por bien e por la presente confirmamos e aprovamos e loamos e ratificamos la dicha concordia e sentencia suso encorporada e pronunciada por el dicho Beltrán de Oñas, juez arbitro en la dicha cabsa asy en lo que toca a lo que sentenció e pronunció sobre la dicha muerte como en todas las otras cosas en la dicha sentencia e arbitramento contenidas e mandamos que vala e sea guardada en todo e por todo segund que en ella se contiene e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público mandamos a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra abdiencia e alcaldes e alguazyles e otras justicias qualesquier de la nuestra casa e corte e chancillería e a todos los concejos, corregidores e asistentes e allcaldes e merinos e prebostes de los nuestros reynos e señoríos e a cada uno dellos que agora son o serán de aquí adelante que guarden e complan e fagan guardar e complir la dicha concordia e sentencia suso encorporada y todo lo en ella contenido e la trayga e faga levar devida esecución con efecto. E contra el thenor e forma della no vayan ni consientan yr ni pasar en cosa alguna ni por alguna manera e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la qual mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dado en el lugar de Martín Muñoz a cinco días del mes de Febrero, año del Nacimiento de Nuestro Señor IhesuChristo de mill e quatrozientos ochenta y siete años.

Va raspado lo raydo donde dize Ochoa e donde dize ausencia e donde dize solicitar e enteramente por que las donde dize de derecho e donde dize de todo e donde dize restigos. Vala. Fernandus, secretarius. Rodericus, doctor. Concertado. YO, EL REY. YO, LA REYNA.

Porque mi antipaña es rico.

Las sopas estan de mar,

El caldo agüado e insipido,

En el vaso agua fría,

Y el resto dos patatas cada día.

En el horn (medio frío), según Hatorochar.